

SEÑOR.
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.



MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.411.219 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, sociedad con domicilio en esta ciudad, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, demandada dentro del proceso de Referencia.- **VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE ALIRIO MENDOZA VARGAS.- contra.- LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, que cursa en su despacho bajo el número de radicación **2019-01062**, concuro a su despacho con el fin de manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al Doctor **JUAN CARLOS CANOSA TORRADO**, quien es mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. 40.426 del C.S. de la J., identificado con la C.C. 19.440.551 de Bogotá con el fin de que nos representen en el proceso.

El correo electrónico de nuestros apoderados es juancarloscanosaabogado@hotmail.com, el cual corresponde al inscrito en el registro nacional de abogados.

Nuestros apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir este poder.

Le rogamos reconocerles personería a nuestros apoderados en los términos y efectos de este poder.

Cordialmente,



MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO.
C.C. 80.411.219 de Bogotá.

Aceptamos,



JUAN CARLOS CANOSA TORRADO.
C.C. No. 19.440.551 de Bogotá
T.P. No. 40.426 del C. S. de la J.

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 109 # 15 - 55 TEL: (57) 01 70 38 - 498 40 00 Fax: 215 66 80

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por:

AMBROSIO CARRILLO MIGUEL
FERNANDO
Identificado(a) con C.C. 80411219
y Tarjeta Profesional No.



Bogotá D.C. 27/08/2021

Hora: 3:00:08 p.m.

www.notariaenlinea.com

D58Y0Q20R7C1UJ50

534eedetdv35d3d

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA 34 DE BOGOTÁ D.C.



Miguel Ambrosio Carrillo Miguel



JUAN CARLOS CANOSA TORRADO
Calle 12 B No 8-39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
Bogotá D.C.

juancarloscanosaabogados@hotmail.com



SEÑOR.
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**REF: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE ALIRIO
MENDOZA VARGAS contra LADRILLERA PRISMA S.A.S.
RAD. 2019-01062**

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.440.551 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 40.426 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, debidamente registrada en la Cámara de Comercio bajo el número 860.522.351-0, concurro a su despacho en tiempo con el fin de dar contestación a la demanda y proponer excepciones, lo que me permito hacer en los siguientes términos:

I. DE LOS HECHOS:

Los contesto así:

El primero. - Lo admito.

El segundo. - Lo admito.

El tercero. - Lo admito.

El cuarto. - No le consta a mi mandante, pues, es un hecho de un tercero y por ende es imposible saber para el si lo tiene prometido en venta.

El quinto.- No es cierto que los registros anteriores se encuentran cancelados, ya que la inscripción de un nuevo acto, en momento alguno cancela los anteriores, muy por el contrario, estos se encuentran vigentes y expresan las tradiciones que han ocurrido con el tiempo.

El sexto.- Lo admito parcialmente, toda vez que es cierto que se adquirió por el demandante en la escritura que cita, pero, debe aclararse que esta parte nada adquirió, pues, si bien existe un folio de matrícula, la verdad es que, el predio al que se refiere no existe materialmente.

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO
Calle 12 B No 8-39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
Bogotá D.C.



juancarloscanosaabogados@hotmail.com

Dicho de otra manera, existe jurídicamente, mas no materialmente, pues es el resultado de un loteo que se efectuó, sobre el predio con matrícula inmobiliaria 50S-40218947, del cual, nacieron a la vida jurídica 72 lotes, entre ellos el del aquí demandante, pero, las áreas del lote matriz ya se habían extinguido por distintas segregaciones. En aquellas épocas, la oficina de registro de instrumentos públicos, no tenía ningún control real, por ello, cualquiera presentaba un plano y le habrían todos los folios de matrícula a que este se refería,

El séptimo. - Lo niego, pues no es cierto.

En primera instancia, porque, el predio a que se refiere la demanda, no lo tiene en posesión mi mandante LADRILLERA PRISMA S.A.S.

Adicionalmente, el señor ALIRIO MENDOZA VARGAS, jamás ha detentado la posesión de predio alguno y mucho menos lo ha dejado con cercas y muros, como se dice en este hecho, pues simplemente, porque el predio no existe materialmente.

El octavo.- Lo niego, pues no es cierto que mi mandante haya ingresado al predio en abril de 2015, ya que el predio fue adjudicado en diligencia de remate del 16 de marzo de 2010, en proceso coactivo de la Secretaria de Hacienda, y entregado real y materialmente el 25 de marzo de 2010, adicionalmente el tradente de mi mandante, R&S REMATES Y SUBASTAS REAL STATE S.A., lo adquirió el 7 de octubre de 1996, por tanto, la posesión de mi mandante ha sido pacífica y se remonta a 21 años, pues, la posesión de su antecesor debe sumársele.

El noveno.- Lo niego, pues no es cierto, ya que si bien es verdad, que alguna de las buenas personas que fueron estafadas por “LOS TERREROS”, quienes les vendieron los 72 lotes de la urbanización VILLA ALEJANDRIA, trataron de ingresar un festivo y fueron repelidos por las autoridades de policía, estos hechos se remontan al año 2013 y 2014, tal como lo expresa el fallo dictado en contra de varios de ellos, en la Querrela de Policía por Perturbación a la Posesión, que curso en la Alcaldía Menor de la Zona, luego la verdad, es que el aquí demandante, jamás ha tenido posesión material del inmueble.

El Décimo.- Lo admito, pues es cierto.

El undécimo.- Lo niego, pues no es cierto, ya que, mi mandante, LADRILLERA PRISMA S.A.S. es propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-289157, y los que cita mi distinguida y muy respetada colega, nada tienen que ver con el proceso, y no se cual es la finalidad de presentarlos.

El Decimo segundo.- Lo niego, pues no es cierto, pues la posesión de mi mandante LADRILLERA PRISMA S.A.S., se remonta al 25 de marzo de 2010, fecha en la que se le entrego materialmente el

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO
Calle 12 B No 8-39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
Bogotá D.C.



juancarloscanosaabogados@hotmail.com

inmueble, por razón de la adquisición material que hiciees3 del mismo, en diligencia de remate a la que se le suma la de su tradente, R&S REMATES Y SUBASTAS REAL STATE, que inició en el año 1996, tal y como lo expresa el certificado de tradición.

El Decimo Tercero.- Lo niego, pues no es cierto, ya que mi mandante LADRILLERA PRISMA, es poseedora de un predio distinto al que aquí se reivindica, y que tiene folio de matricula 50S-289157, por tanto no esta legitimada en causa por pasiva en el presente asunto.

El Decimo Cuarto.- Lo admito, pues es cierto, ya que, no tiene porque adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, pues es su propietaria y esto seria un contrasentido, ¿Por qué adquirir, lo que ya tiene?

El Decimo Quinto.- Lo Admito.

El Decimo Sexto.- Lo Admito.

I. DE LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a la totalidad de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes hechos y razonamientos jurídicos:

Resulta su señoría, que el predio objeto de reivindicación, es el resultado de un loteo al que tuvieron por bien llamarlo URBANIZACIÓN VILLA ALEJANDRIA, para lo cual, tomaron un folio de matricula que ya no tenia cabida, sin respaldo material, pues, ya las arias, habían sido dispuestas para otros fines.

Entonces tomaron el folio de matricula 50S-40218947 e hicieron un loteo de 72 predios y procedieron a vendérselo a personas humildes y de bajos recursos que por su necesidad de vivienda, no se percataron de que realmente no era una urbanización, pues, no tenia respaldo en la realidad, es asi, como, no tenia vías, andenes, servicios públicos, alcantarillado y era entonces **“de papel”**.

Algunos de los compradores en el año 2013 y 2014, intentaron por vías violentas hacerse a la posesión, del predio de propiedad de mi mandante denominado BARRANQUILLITA, pues según sus vendedores, “LOS TERREROS” allí quedaban, por lo cual, fueron expulsados por las autoridades de policía, y por la inspección de policía de la zona, en proceso por perturbación a la posesión, en el que fueron querellados, donde se les impuso, la obligación de no perturbar.

Varios de los compradores de los lotes inexistentes materialmente, han intentado procesos ante los JUECES CIVILES DE BOGOTA, quienes teniendo obviamente sentencias que desestiman sus pretensiones, han determinado, por la claridad que existe en planeación distrital, que esta urbanización Villa Alejandría, esta sobrepuesta en el predio

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO
Calle 12 B No 8-39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
Bogotá D.C.



juancarloscanosaabogados@hotmail.com

BARRANQUILLITA, de propiedad de mis mandantes LADRILLERA PRISMA S.A.S., y esto explica, porque los 72 nuevos propietarios, no han podido hacerse a la posesión material de los predios que adquirieron, pues, estos simplemente no existen.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

Le ruego a su señoría declarar probadas las siguientes excepciones de fondo:

1. INEXISTENCIA MATERIAL DEL INMUEBLE OBJETO DE REIVINDICACIÓN.

La verdad su señoría, es que el predio objeto del REIVINDICACION, no existe materialmente, toda vez que aunque jurídicamente se encuentra creado y tiene escritura pública e incluso folio de matrícula, su existencia física y material es verdaderamente inexistente.

La creación de el inmueble objeto del litigio, junto con otros 71 lotes, se remonta a una época en la que sagazmente y por la ausencia de controles de las autoridades administrativas encargadas de los registros de las matriculas inmobiliarias, se tomó el folio de matrícula 50S-40218947 y se subdividió, quedando los mismos sobrepuestos en el lote vecino, es decir, el de propiedad de mi mandante que se denomina BARRANQUILLITA y que tiene un folio de matrícula totalmente distinto 50S-289157.

Así que sin posibilidad material de que existieran en la práctica, se crearon 72 lotes, vendidos a personas que fueron engañadas, no obstante los planos oficiales y estudios posteriores, muestran que dicha organización no esta legalizada y que estos predios están sobrepuestos en el lote de propiedad de mis mandantes y dicha situación es conocida por el aquí demandante.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Fundada en los hechos de la excepción anterior, tenemos que decir, que mi mandante LADRILLERA PRISMA S.A.S., no esta legitimada en la causa por pasiva, en el presente proceso, ya que la acción reivindicatoria se requiere contra el actual poseedor objeto de reivindicación, y como se ha dicho, mi mandante no detenta la posesión material del inmueble que se identifica en el hecho primero de la demanda, pues, como se ha dicho, detenta aquel del que es

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO
Calle 12 B No 8-39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
Bogotá D.C.



juancarloscanosaabogados@hotmail.com

propietaria, es decir el identificado con folio de matrícula No. 50S-289157.

3. SOBREPOSICION DEL BIEN OBJETO DE REIVINDICACIÓN SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO BARRANQUILLITA, DE PROPIEDAD DE LADRILLERA PRISMA S.A.S.

También, sustentada en los mismos hechos que las anteriores, tenemos que decir que la URBANIZACIÓN VILLA ALEJANDRIA, dentro de la que se encuentra el predio objeto de acción reivindicatoria, se encuentra sobrepuesto en el denominado BARRANQUILLITA, tal como lo expresan los dictámenes, conceptos técnicos de planeación, el plano oficia US 40/4-06 y las sentencias dictadas por los JUZGADOS 67 y 82 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA D.C.

Es así como por falta de filtros en la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona sur, en el año 1996, se presentó un plano que contenía la urbanización y sin ningún control o estudio de verificación se abrieron 72 folios que corresponden a 72 predios que nunca han existido y que, al tomar sus coordenadas, se sobreponen con el predio BARRANQUILLITA.

4. PREDIO SIN LEGALIZAR.

Tal como lo expresa PLANEACIÓN DISTRITAL, la urbanización,, VILLA ALEJANDRIA, debe legalizarse, pues esta sobrepuesta en el de propiedad de mi mandante (BARRANQUILLITA) y como no puede hacerlo, pues el predio no puede crecer o extenderse, a pesar de ser tan antiguo, 25 años, nunca, se ha hecho, por simple imposibilidad material.

5. PRESCRIPCIÓN.

Sabemos, pues así lo expresa el folio de matrícula, que el demandante adquirió el predio en el año 2006, es decir, mas de 15 años atrás y que como el confiesa, nunca ha tenido la posesión material, por tanto, la acción civil para reivindicar ha prescrito, ya que es de 10 años, pues no otra cosa dice el art. 2536 del C.C.

De otro lado, mi mandante adquirió en el año 2010, y su tradente en 1996, tal como lo expresa el folio de matricula 50S-289157, es decir, detenta la posesión del predio hace por lo menos 25 años.

Por tanto, mirando el asunto desde las dos aristas, la acción civil del aquí demandante, se encuentra prescrita.

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO
Calle 12 B No 8-39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
Bogotá D.C.
juancarloscanosaabogados@hotmail.com



6. **GENERICA.**

De conformidad con el artículo 284 del C.G.P. le ruego a su señoría declarar cualquier excepción que resulte probada.

IV. **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.**

De conformidad con el art. 206 del C.G.P., dentro del término estipulado, nos permitimos objetar el juramento estimatorio, para lo cual de manera razonada expresaremos la inexactitud en que se incurre dicha estimación.

Tenemos que, el juramento estimatorio se refiere al daño emergente y al lucro cesante, pero, tal como expresaremos, ninguno de ellos existe.

Respecto del daño emergente por concepto de pilotes, bases y muros, estos, jamás fueron construidos, y mucho menos por la cuantía de 8 millones de pesos, tampoco fueron cubiertos por tierra o escombros y esto se demostrará con los testimonios que se recaudaran dentro del despacho y en especial por la inspección judicial y el peritazgo que en el curso del proceso ha de realizarse.

Adicionalmente, en la querrela policiva que aportamos, se muestra cómo, las personas trataron de penetrar al inmueble a construir, pero se le impidió y algunos de ellos por tratarse de un fin de semana puente, en la que no estaba mi mandante, lograron echar unas bases a escondidas, pero las mismas fueron incipientes y su valor no podría pasar los \$200.000 o \$300.000 pesos

Respecto del Lucro Cesante, tenemos, que mi mandante no detenta el predio de propiedad del aquí demandante, por lo que no le impide, obtener del mismo fruto.

La verdadera razón por la que no recibe frutos, es porque el predio al que se refiere la acción reivindicatoria no existe.

Por último, respecto del lucro cesante consolidado, según el demandante, representado por la desvalorización del lote, tenemos que decir, que el lote no se ha desvalorizado, pues solo se desvaloriza lo que existe y reiteramos que dicho predio solo existe en el papel, no en la práctica, como se ha expresado en las excepciones.

V. **MEDIOS DE PRUEBA**

Le ruego tener como pruebas las solicitadas y aportadas en la *demanda principal*.

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO
Calle 12 B No 8-39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
Bogotá D.C.

juancarloscanosaabogados@hotmail.com



1.- Interrogatorio de Parte.

Le ruego señalar fecha y hora para en audiencia y bajo la gravedad del juramento el demandante absuelva interrogatorio de parte que sobre los hechos en que fundo las excepciones le formulare.

2.- Testimonios.

Le ruego decretar los testimonios de las siguientes personas todas ellas mayores de edad, residentes y domiciliadas en esta ciudad, para que declaren sobre lo que les conste en relación a los hechos de la demanda, especialmente sobre las excepciones propuestas, la sobreposición de los dos lotes, los actos perturbatorios y posesión del inmueble desde que se recibió, la inexistencia del predio objeto de reivindicación.

1. MARIA MARLEN BELTRAN RODRIGUEZ, quien tiene su domicilio y recibe notificaciones en la Diagonal 69 Sur Nro. 6A-07 de Bogotá D.C. quien tiene correo electrónico geadministrativa@ladrillerraprisma.com
2. GILBERTO TORRES ROJAS, quien tiene su domicilio y recibe notificaciones en la Calle 74 B Nro. 1 A-33 de Bogotá D.C. quien tiene correo electrónico jeproduccion@ladrilleraprisma.com
3. MARIO SANABRIA HERRERA, quien tiene su domicilio en la Calle 85 Sur Nro. 2 C- 38 este de Bogotá D.C. quien tiene correo electrónico dimantenimiento@ladrilleraprisma.com
4. JOSE VIDAL RUIZ HERREÑO, quien tiene su domicilio en la Carrera 11 Nro. 65-70 sur de Bogotá D.C., quien tiene correo electrónico dimantenimiento@ladrilleraprisma.com

3.-Documentos.

Le ruego tener como pruebas documentales, de los hechos en que fundo las excepciones los siguientes:

- a. Certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-289157.

Objeto de la Prueba: Determinar cuál es el bien inmueble de propiedad de mi mandante la sociedad LADRILLERA PRISMA y como no corresponde al identificado y señalado por la demanda.

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO
Calle 12 B No 8-39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
Bogotá D.C.

juancarloscanosaabogados@hotmail.com



Así mismo, probarle a su señoría desde cuando lo adquirieron mis mandantes, así como sus antecesores, la sociedad R&S REMATES Y SUBASTAS REAL STATE.

- b.** Concepto de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de Bogotá D.C., de fecha del 8 de agosto de 2018 enviado al JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. en 17 folios.

Objeto de la Prueba: Mostrarle a su señoría como la urbanización de la que hace parte el bien objeto del litigio, esta sobrepuesto en el que es de propiedad de mi mandante predio BARRANQUILLITA, por lo que materialmente es inexistente.

- c.** Sentencias dictadas dentro de los procesos verbales que cursaron en el JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA de referencia, REIVINDICATORIO DE MARIA FLORENIA ARISTIZABAL DE PULICO contra LADRILLERA PRISMA, de radicado 2017-1192 (se acompaña el acta y la grabación ya que fue oral) y la del JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., de referencia REIVINDICATORIO DE BARBARA RAIRAN CHAVEZ contra LADRILLERA PRISMA de radicación 2017-454.

Objeto de la Prueba: Probar que otras personas en las mismas circunstancias han demandado en procesos casi idénticos, en los que las excepciones de mi mandante han salido avante, pues como lo explicamos en las excepciones todos estos inmuebles no existen materialmente, se encuentran sobrepuestos en el de propiedad de mi mandante, denominado BARRANQUILLITA.

- d.** Audiencia de Inspección Ocular y fallo dentro de la Querrela por perturbación a la posesión iniciada por LADRILLERA PRISMA, de radicación 7702-12.

Objeto de la Prueba: Mostrarle a su señoría, como quienes han efectuado actos perturbatorios sobre el predio de mis mandantes han sido querellados y requeridos para abstenerse de efectuar cualquier acto sobre el bien de propiedad de mi mandante.

Así mismo, que su señoría pueda observar como se efectúa un análisis de la sobreposición de todos estos predios en el de propiedad de mis mandantes

- e.** Plano US 40/4-06 de la Urbanización Villa Alejandría.

Objeto de la Prueba: Que su señoría pueda evidenciar como el predio objeto del litigio se encuentra sobrepuesto en el de propiedad de mi mandante.

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO
Calle 12 B No 8-39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
Bogotá D.C.

juancarloscanosaabogados@hotmail.com



Los documentos que se anuncian como pruebas documentales.

VI. NOTIFICACIONES

Mi mandante **LADRILLERA PRISMA**, en la calle 69 G sur No. 6 A -07 de la ciudad de Bogotá D.C., con e-mail para notificaciones judiciales contacto@ladrilleraprisma.com

El suscrito apoderado **JUAN CARLOS CANOSA TORRADO**, en la calle 12B Nro. 8-39 Of 311 de Bogotá D.C., con e-mail para notificaciones judiciales juancarloscanosaabogados@hotmail.com

Cordialmente,



JUAN CARLOS CANOSA TORRADO
C.C. 19.440.551 de Bogotá D.C.
T.P. 40.426 del C.S. de la J.

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO
Calle 12 B No 8-39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
Bogotá D.C.

juancarloscanosaabogados@hotmail.com





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210917967148404789

Nro Matrícula: 50S-289157

Pagina 1 TURNO: 2021-358273

Impreso el 17 de Septiembre de 2021 a las 03:34:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 06-08-1975 RADICACIÓN: 75-42180 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-07-1975

CODIGO CATASTRAL: **AAA0024ANNX**COD CATASTRAL ANT: U S 4395

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA DE 12 FANEGADAS CON 1.800.00 VRAS.2 APROXIMADAMENTE Y QUE ESTA FORMADO POR TRES PARCELAS A SABERT LA PRADERA Y SANTA LIBRADA Y LINDA ORIENTE: PARTIENDO DEL MOJON #105 EN LINEA RECTA HASTA DAR AL MOJON 106 LINDA CON TERRENOS DE LA HACIENDA SANTA LIBRADA DE ESTE MOJON EN LINEA RECTA HASTA DAR CON EL MOJON #107 DE ESTE EN LINEA RECTA HASTA EL MOJON #107 Y DE ESTE EN LINEA RECTA HASTA EL MOJON 108 Y DE HASTA EL MOJON #109 EN TODOS ESTO PUNTOS ANTERIORES LIMITA CON TERRENOS DE LA HACIENDA SANTA LIBRADA DEL MOJON 109 EN LINEA RECTA HASTA DAR CON EL MOJON 110-11-112=Y113 LIMITADO CON LA HACIENDA LA FISCALA ENTRE LOS MOJONES NUMEROS 112 Y 113 EXISTENTE DOS PUNTOS MARCADOS CON LA LETRAS BYC QUE ESTAN SOBRE LA PARED DE TAPIA PISADA DEL PUNTO O MOJON 113 EN LINEA RECTA HASTA EL MOJON 114 Y DE ESTE HASTA EL MOJOIN115 Y 116 DE ESTE ULTIMO A DAR AL MOJON MARCADO CON LA LETRA A Y DE ESTE A DAR CON EL PUNTO DE PARTIDA ESTE GLOBO DE TERRENO TIENE UNA SERVIDUMBRE DE CARRETERA POR LA PARTE SUPERIOR DEL MONTAJE DE LA TRITURADORA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA M. 4471 DE LANOTARIA 10. DE BOGOTA, SE ACTULIZAN LINDEROS ASI; NORTE: EN LONGITUD DE 214,35 MTS. DESDE EL MOJON 113 SITUADO AL MARGEN DE UN PANTANO, SUBIENDO HACIA EL ORIENTE, POR LA BARRANCA DEL ZAJON GRANDE, HASTA EL MOJON 74 ANTIGUO 109 QUE ESTA EN UN BARRANCO, DESLINDA RECTA AL MEDIO CON PROPIEDADES DE CARMEN RODRIGUEZ CESIONARIO DE LA FISCALA, AL ORIENTE: EN LONGITUD DE 262.20 MTS. DEL MOJON 74 AL HOY 73 DE ESTE AL 106 SIN MARCA, Y DE ESTE AL 105 (TAMBIEN SIN MARCA) Y DE ESTE AL 105 (TAMBIEN SIN MARCA) DISLINDA EN LA PARTE NORORIENTAL CON PROPIEDADADA DE N.ROMERO Y EN LA PARTE SURORIENTAL CON TERRENOS.DE HELIODORO CARRILLO (ANTES SANTA LIBRADA; AL SUR: EN LONGITUD DE 217,55 MTRS. A PARTIR DEL REFERIDO MOJON 105 HACIA ABAJO PASANDO POR DOS (2) HASTA ENCONTRAR OTRO MARCADO CON UNA CRUZ (+) EN LA BANDA OCCIDENTAL DE UN CAMINO CARRETEABLE, CERCA A- UN ANGULO DE PARED DE LADRI LADRILLO; POR RECTA GEOMETRICA DESLINDA, EN ESTA PARTE CON LOS LOTES DE R RAMON CUELLAR; AL OCCIDENTE: PARTIENDO DEL MOJON MARCADO CON UNA (+) CRUZ SE VUELVE ALA DERECHA Y EN TRAVESIA POR LA BANDA OCCIDENTAL DEL CARRETEABLE, SIGUIENDO SUS SINUOSIDADES, HASTA ENCONTRAR POR OTRO MOJON MARCADO TAMBIEN CON UNA CRUZ (+) 1/4 SITUADO EN LA MISMA BANDA SOBRE UNA RECTA IMAGINARIA DE 63.00 MTS. PARA DISTANCIA TOPOGRAFICAS ENTRE MOJONES: DEL ULTIMO MOJON REFERIDO AAJANDO HACIA LA IZQUIERDA HASTA OTRO MOJON CO UNA CRUZ (+) EN 15.00 MTS. PARA DISTANCIA TOPOGRAFICA ENTRE MOJONES; COLINDA EN ESTOS DOS (2) SECTORES DEL COSTADO OCCIDENTAL CON PROPIEDADES DE LUIS FELIPE AREVALO; Y DEL ULTIMO MOJON CITADO, VOLVIENDO A LA DERECHA HACIA EL NORTE: EN MOJON 115, COLINDA EN ESTOS DOS (2) PUNTOS. CON LA PARCELA 39 DEL MISMO JULIO LOETSCHER; DE ESTE AL 114 COLINDANDO CON LA PARCELA DE ROQUE RODRIGUEZ Y ESTE MOJON 113. PUNTO DE PARTIDA DE ESTA ALINDERAMIENTO EN ESTE PACO CON LA PARCELA 36 DEL MISMO LOETSCHER. ESTOS (3) ULTIMOS SECTORES DEL COSTADO, SE DEFLECTAN POR RECTA GEOMETRICA, SESENTADA EN MOJONES EN 273.50 MTS. DE LONGITUD PARA DISTANCIA TOPOGRAGICA ENTRE LOS MOJONES EXTREMOS Y ENCIERRA. EXTENSION DE 11 FANEGADAS 7620 VS2. SE ACTUALIZA AREA Y LINDEROS POR ESC # 2685 DEL 02-07-82 NOT.29. AREA DEL LOTE 11 FANEGADAS 9.536 V2 EQUIVALENTES A 73.771.07 MTS2. SUS LINDEROS ACTUALES OBRAN EN LA ESCRITURA 2685 DEL 02-07-82 NOT 29. D.1711-06-07-84.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

4) CL 69F SUR 9 09 (DIRECCION CATASTRAL)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210917967148404789

Nro Matrícula: 50S-289157

Pagina 2 TURNO: 2021-358273

Impreso el 17 de Septiembre de 2021 a las 03:34:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 3) CL 69A BIS SUR 18 51 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)
2) CALLE 69 A BIS S 18-51 ESTE ACTUAL
1) BARRANQUILLITA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-11-1960 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 6204 del 07-10-1960 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS U JULIO CESAR

A: AREVALO ESPINOSA LUIS FELIPE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-06-1964 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1467 del 09-04-1964 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO ESPINOSA LUIS FELIPE

A: LOESTSCHER JULIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-05-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 278 del 20-04-1971 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL 4.426 MTRS.2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO ESPINOSA LUIS FELIPE

DE: LOESTSCHER JULIO

A: BARRIOS JORGE HELI

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-12-1978 Radicación: 780-98548

Doc: ESCRITURA 4471 del 06-11-1978 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$350,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOESTSCHER JULIO

CC# 80600016 X

A: ALBA ACOSTA LUIS ALEJANDRO

CC# 2922034

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-10-1980 Radicación: 80-91911



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210917967148404789

Nro Matrícula: 50S-289157

Pagina 3 TURNO: 2021-358273

Impreso el 17 de Septiembre de 2021 a las 03:34:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 949 del 02-10-1980 JUZGADO 27 C CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA ACOSTA LUIS ALEJANDRO

CC# 2922034

A: LESTSCHER JULIO (SIC)

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-06-1981 Radicación: 81-47744

Doc: OFICIO 628 del 25-05-1981 JUZGADO 27 C CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$8

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA ACOSTA LUIS ALEJANDRO

CC# 2922034

A: LOESTSCHER JULIO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-06-1981 Radicación: 81-47745

Doc: ESCRITURA 630 del 26-03-1981 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA ACOSTA LUIS ALEJANDRO

CC# 2922034

A: LOETCHER JULIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-07-1981 Radicación: 81-55965

Doc: ESCRITURA 1730 del 27-10-1980 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,380,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOETSCHER JULIO

CC# 80600016

A: CAMBAS MEDELLIN LILIANA

CC# 50363029 X

A: GUTMAN MELO ELSA JEANNETTE

CC# 20333789 X

A: RODRIGUEZ MALAVER JOSE CIRO

CC# 2900595 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-07-1982 Radicación: 8257601

Doc: ESCRITURA 1573 del 23-10-1981 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMBAS MEDELLIN LILIANA

CC# 50363029

DE: GUTMAN MELO ELSA JEANNETTE

CC# 20333789



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210917967148404789

Nro Matrícula: 50S-289157

Pagina 4 TURNO: 2021-358273

Impreso el 17 de Septiembre de 2021 a las 03:34:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RODRIGUEZ MALAVER CIRO

A: CIA COLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-07-1982 Radicación: 82057602

Doc: ESCRITURA 1228 del 22-03-1982 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$65,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIA COLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA

X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-07-1982 Radicación: 82057603

Doc: ESCRITURA 2685 del 02-07-1982 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESCRITURA 1573 DE 23-10-81 NOT.Y ESC # 1228 DEL 22-03-82 . EN CUANTO A CITAR Y ACTUALIZAR LOS LINDEROS Y EL AREA DEL PREDIO, Y CITAR LA RAZON SOCIAL CORRECTA DEL DEUDOR HIPOTECARIO "COMPANIA COLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA'

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMBAS MEDELLIN LILIANA

CC# 50363029

DE: GUTMAN MELO ELSA JEANNETTE

CC# 20333789

DE: RODRIGUEZ MALAVER CIRO

A: COMPAIA COLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-03-1983 Radicación: 83-25839

Doc: OFICIO 267 del 15-03-1983 JUZGADO 18 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: SOC.CIA COLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA COLINCO

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-08-1985 Radicación: 85-102229

Doc: OFICIO 901 del 19-06-1985 JUZGADO 2 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA (ORDINARIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMBAS MEDELLIN LILIANA

CC# 50363029

DE: GUTMANN MELO ELSA JEANNETTE

DE: RODRIGUEZ MALAVER CIRO

A: SOCIEDAD COMPAIA COLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210917967148404789

Nro Matrícula: 50S-289157

Pagina 5 TURNO: 2021-358273

Impreso el 17 de Septiembre de 2021 a las 03:34:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 07-10-1996 Radicación: 1996-80626

Doc: OFICIO 1897 del 29-07-1996 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: COMPA/IA COLOMBIANA DE INGENIERIA LTDA COLINCO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 07-10-1996 Radicación: 1996-80627

Doc: SENTENCIA S/N del 10-07-1996 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$160,000,000

ESPECIFICACION: : 109 REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD R Y S Y SUBASTAS REAL STATE R & S S.A

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 19-03-1997 Radicación: 1997-23376

Doc: OFICIO 609 del 18-03-1997 JUZGADO 2 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 800 CANCELACION DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMBAS MEDELLIN LILIANA

CC# 50363029

DE: GUTMANN MELO ELSA JEANNETTE

DE: RODRIGUEZ MALAVER CIRO

A: SOCIEDAD COMPAIA COLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 28-01-1999 Radicación: 1999-5645

Doc: ESCRITURA 03199 del 30-12-1998 NOTARIA 46 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: R&S REMATES Y SUBASTAS REAL STATE & S S.A

A: BANCO GANADERO S.A

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 31-10-2000 Radicación: 2000-74123

Doc: ESCRITURA 6902 del 07-09-2000 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$65,000,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210917967148404789

Nro Matrícula: 50S-289157

Pagina 6 TURNO: 2021-358273

Impreso el 17 de Septiembre de 2021 a las 03:34:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO B.B.V. BANCO GANADERO S.A.

A: COMPA/IA COLOMBIANA DE INGENIERIA LTDA COLINCO

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 09-05-2007 Radicación: 2007-45050

Doc: OFICIO 0489 del 26-02-2007 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO PARCIAL AREA 1.848.92 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.

NIT# 8999990941

A: R & S REMANTES Y SUBASTAS REAL STATE R & S S.A EN LIQUIDACION

X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 23-10-2007 Radicación: 2007-108697

Doc: CERTIFICADO 1175202 del 22-10-2007 CATASTRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 12-03-2009 Radicación: 2009-22711

Doc: OFICIO 0735 del 03-04-2008 JUZGADO 21 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA POR EXPROPIACION: 0419 DEMANDA POR EXPROPIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.

NIT# 8999990941

A: R&S REMATES Y SUBASTAS S.A.REAL ATATES R & SS.A. EN LIQUIDACION.

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 17-03-2009 Radicación: 2009-24245

Doc: OFICIO 0446 del 02-03-2009 JUZGADO 021 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA POR EXPROPIACION: 0419 DEMANDA POR EXPROPIACION REF: 2008-00042 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTOY ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.

A: R&S REMATES Y SUBASTAS S.A.

A: REAL STATES R & S S.A. EN LIQUIDACION

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 17-11-2009 Radicación: 2009-104660

Doc: OFICIO 609095 del 25-08-2009 SECRETARIA DE HACIENDA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 15132966

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210917967148404789

Nro Matrícula: 50S-289157

Pagina 7 TURNO: 2021-358273

Impreso el 17 de Septiembre de 2021 a las 03:34:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: R Y S REMATES Y SUBASTAS REAL STATE R Y SS.A

NIT# 830009248 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 03-12-2009 Radicación: 2009-111129

Doc: OFICIO 3377 del 11-11-2009 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P

NIT# 899990941

A: R & S REMATES Y SUBASTAS, REAL STATE R & S S.A.

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 12-04-2010 Radicación: 2010-31877

Doc: OFICIO 86720 del 23-03-2010 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE VIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LADRILLERA PRISMA S.A.S

NIT# 8605223510 X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 07-09-2010 Radicación: 2010-85051

Doc: ESCRITURA 801 del 06-08-2010 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$137,140,000

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA HIPOTECA EXHORTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA ANTES BANCO GANADERO S.A.

A: R&S REMATES Y SUBASTAS REAL STATE & S.A

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 07-09-2010 Radicación: 2010-85055

Doc: ESCRITURA 939 del 06-09-2010 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC.801 DEL 06-08-2010 NOT.46 BTA. EN CUANTO A CITAR EL NOMBRE DEL ACREEDOR HIPOTECARIO...

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA ANTES BANCO GANADERO S.A.

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 30-11-2010 Radicación: 2010-116897

Doc: OFICIO 144692 del 26-04-2010 SECRETARIA DE HACIENDA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO COACTIVO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210917967148404789

Nro Matrícula: 50S-289157

Pagina 8 TURNO: 2021-358273

Impreso el 17 de Septiembre de 2021 a las 03:34:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA. D.C.

A: R Y S REMATES Y SUBASTAS REAL STATE S.A. NIT.830.009.248-1

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 07-09-2011 Radicación: 2011-81869

Doc: OFICIO 1845 del 05-09-2011 JACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION OFERTA DE COMPRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: R Y S REMATES Y SUBASTAS REAL STATE R Y SS.A

NIT# 830009248

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 07-09-2011 Radicación: 2011-81870

Doc: SENTENCIA 1610 del 15-05-2009 JUZGADO 21 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL PARCIAL AREA 3334.99 M2 Y 1848.92M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

X

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 12-03-2019 Radicación: 2019-13325

Doc: OFICIO 36 del 16-01-2019 JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.

NIT# 8999990941

A: R&S REMATES Y SUBASTAS REAL STATE S.A EN LIQUIDACION

NIT# 8300092481

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *31*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

30 -> 40603843AREA 3334.99M2

30 -> 40603844AREA 1848.92M2

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 21-12-1998

EN SECCION DESCRIPCION AREA 11 FANEGADAS 9.536 V2 EQUIVALENTES A 73.771.07 INCLUIDA VALE ART 35.D.L.1250/70. SE INCLUYE CON BASE A LA ESC 2685 DEL 02-07-82 NOT 29. LOS LINDEROS ACTUALES OBRAN EN LA MISMA ESCRITURA.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-16357 Fecha: 23-11-2007

DIRECCION CL 69 A BIS SUR # 18-51 ESTE CORREGIDO SI VALE SEG. BOLETIN DE CATASTRO 1175204 DEL 22.10.07 SI VALE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210917967148404789

Nro Matrícula: 50S-289157

Pagina 10 TURNO: 2021-358273

Impreso el 17 de Septiembre de 2021 a las 03:34:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-358273

FECHA: 17-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 08-08-2018 07:39:25

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
Catastro Distrital

Contestar Cite Este Nr.: 2018EE37631 O 1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN: Origen: Sd: 21640 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO
DESTINO: Destino: JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C./PAE
ASUNTO: Asunto: UAEC 2018 ER 21104 RAD 1058960
OBS: Obs.: PROYECTO SANDRA MORENO

240
7/2018

MONCADA QUINTERO
Juzgado Civil Municipal de Bogotá
www.juzgadocivil.gov.co
EDIFICIO SAN REMO

2017-0454

CERTIFICACIONES MANUALES CONSERVACIÓN

UAECD Radicación No. 2018-1058960
UAECD 2018ER21104
Oficio Juzgado No. 2249 del 10/07/2018
REF: Proceso verbal sumario de Barbara Lilia Rairan Chávez contra Ladrillera Prisma SAS

Señor Moncada:
En atención al trámite del asunto, recibido a través de la oficina de Correspondencia de la Gerencia Comercial y de Atención al Usuario de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-Uaecd, con el fin de radicar de la referencia y trasladado por el IGAC donde usted solicita: "(...) rinda concepto de si forma parte del predio Barranquillita con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-289157 del CL 69A BIS SUR No. 18 - 51 este (dirección catastral) y folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-289157 del bien objeto de litigio." Al respecto nos permitimos informarle:

Se generó la radicación 2018-1058960, dicha solicitud implica el cumplimiento de un procedimiento especial que se encuentra regulado por normas catastrales y administrativas, razón por la cual se remitió a la SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA donde será atendida; teniendo en cuenta los principios administrativos de celeridad y eficiencia, y en estricto orden de radicación.

Lo invitamos a conocer el estado de su trámite y la disponibilidad de la respuesta a través de la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co, buscar la sección "catastro en línea", dar click en "consulta trámite".

Cordialmente,

ORLANDO TORRES MALAVER
Gerente Comercial y de Atención al Usuario (E)
contactenos@catastrobogota.gov.co

Elaboró: Sandra Moreno/GCAU Sandra M

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/> y obténgalo en forma rápida, segura y gratis

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

08-01-FR-01
V5

CONVIA 14 Agosto 2018

242



UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 10-08-2018 10:48:43

ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C. Contestar Cite Este Nr.: 2018EE38389 O 1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN: Orden: Sd: 22280 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION A
DESTINO: Destino: JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ/PABLO M
ASUNTO: Asunto: UAEC 2018 ER 21288 - 21284
OBS: Obs.: PROYECTO MARCELA LOPEZ

CADAQUINTERO
Secretaría Y Dos Civil Municipal De Bogota
ramajudicial.gov.co
PISO 5
Tel: 110311

CERTIFICACIONES MANUALES CONSERVACION

UAEC 2018ER21288/21284
 IGAC 8002018EB11299/11292
 Su oficio 2249/2456
 Proceso Verbal sumario De Barbara Rairán Chávez Contra Ladrillera Prisma SAS Rad 11001400308220170045400

doctor Moncada:

En atención a la comunicación recibida a través de la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – Uaecd por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, radicado bajo el número de la referencia, donde manifiesta en oficio 2249 "...ordeno oficiar, para que rinda concepto sobre el lote si forma parte del predio Barranquillita con Folio de MATRICULA INMOBILIARIA No. 050S00289157...y folio de MATRICULA INMOBILIARIA No. 050S40253284, del bien objeto del litigio ..." y en oficio 2456 "...ordenó oficiar, para que rinda concepto técnico donde indique: si el predio objeto de las pretensiones...con Folio de Matrícula No. 050S402503284 se subsume dentro de la propiedad del predio entregado por consecuencia del remate ordenado por la Secretaría Distrital...con Folio de Matrícula No. 050S00289157 de propiedad de la LADRILLERA PRISMA SAS..." , de manera atenta le comunico:

Con respecto al resultado del Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC-, registra radicación trámite de CERTIFICACIONES MANUALES CONSERVACION No. 2018- 1058960 del 03/08/2018, en trámite.

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo puede ingresar <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/> y obténgalo en forma rápida, segura y gratis

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



08-01-FR-01
V.5

Así, y considerando que dicha radicación registra el mismo nombre de solicitante y cumple el requerido en el oficio de la referencia, se ha dado alcance físico y magnético a dicha radicación, la cual se encuentran actualmente en la Subgerencia de Información Física y Jurídica.

Lo invitamos a conocer el estado de su trámite y la disponibilidad de la respuesta ingresando a la página Web de la Unidad www.catastrobogota.gov.co, enlace "Consulte el Estado de su Trámite".

Tan pronto se entere de la disponibilidad de la respuesta lo invitamos a acercarse al SuperCade CA ubicado en la KR 30 25 90 torre B piso 1 módulo C, puestos de trabajo 99 y 100, en el horario lunes a viernes de 7:00 am a 4:30 pm, a reclamar su respuesta.

Atentamente,


ORLANDO TORRES MALAVER
Gerente Comercial y Atención al Usuario (E)
contactenos@catastrobogota.gov.co

Elaboró: Marcela López / GCAU

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/> y obténgalo en forma rápida, segura y gratis

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

08-01-FR-01
V.5

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NCADA QI
Cadena Y D
Cecendoj.raz
18 PISO 5
Postal: 11



213

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 10-08-2018 10:48:43

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Contestar Cite Este Nr.: 2018EE38389 O 1 Fol 1 Anex 0

ORIGEN: Origen: Sd 22280 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION A
DESTINO: Destino: JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ/PABLO A
ASUNTO: Asunto: UAECD 2018 ER 21286 - 21284
OBS: Obs: PROYECTO MARCELA LOPEZ

ple el radica

JUZGADO 82 CIVIL MPA

sand, nite, CADA QUINTERO

le Centa Y Dos Civil Municipal De Bogota

ario, endoj.ramajudicial.gov.co

al: 110311

AUG 17 '18 AM 10:32

CERTIFICACIONES MANUALES CONSERVACION

UAECD 2018ER21286/ 21284
 IGAC 8002018EE11299/ 11292
 Su oficio 2249/ 2456
 Proceso Verbal sumario De Bárbara Rairán Chávez Contra Ladrillera Prisma SAS Rad 11001400308220170045400

estado doctor Moncada:

atención a la comunicación recibida a través de la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – Uaecd por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, radicado bajo el número de la referencia, donde manifiesta en oficio 2249 "...ordeno oficiar, con el fin de que rinda concepto sobre le lote si forma parte del predio Barranquillita con Folio de MATRICULA INMOBILIARIA No. 050S00289157...y folio de MATRICULA INMOBILIARIA No. 050S40253284, del bien objeto del litigio ..." y en oficio 2456 "...ordenó oficiar, para que rinda concepto técnico donde indique: si el predio objeto de las pretensiones...con Folio de Matrícula No. 050S402503284 se subsume dentro de la propiedad del predio entregado por consecuencia del remate requerido por la Secretaria Distrital...con Folio de Matrícula No. 050S00289157 de propiedad de la LADRILLERA PRISMA SAS..." , de manera atenta le comunico:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC-, registra radicación trámite CERTIFICACIONES MANUALES CONSERVACION No. 2018- 1058960 del 03/08/2018, vigente.

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/> y obténgalo en forma rápida, segura y gratis

Av. Cra 30 No 25 – 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
 www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

08-01-FR-01
V.5

Info.: Línea 195

SC-CER256292 CO-SC-CER256292 QP-CER256292

PARA TODOS

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 22 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999

Así, y considerando que dicha radicación registra el mismo nombre de solicitante y cumple con los requisitos requerido en el oficio de la referencia, se ha dado alcance físico y magnético a dicha radicación, la cual se encuentran actualmente en la Subgerencia de Información Física y Jurídica.

Lo invitamos a conocer el estado de su trámite y la disponibilidad de la respuesta ingresando a la página Web de la Unidad www.catastrobogota.gov.co, enlace "Consulte el Estado de su Trámite".

Tan pronto se entere de la disponibilidad de la respuesta lo invitamos a acercarse al SuperCade ubicado en la KR 30 25 90 torre B piso 1 módulo C, puestos de trabajo 99 y 100, en el horario lunes a viernes de 7:00 am a 4:30 pm, a reclamar su respuesta.

Atentamente,


ORLANDO TORRES MALAVER
Gerente Comercial y Atención al Usuario (E)
contactenos@catastrobogota.gov.co

Elaboró: Marcela López / GCAU

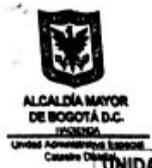
Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/> y obténgalo en forma rápida, segura y gratis

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

08-01-FR-01
V.5

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

244



UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 21-08-2018 02:42:43
 Al Contestar Cite Este Nr.:2018EE39867 O 1 Fol:2 Anex:1
ORIGEN: Origen: Sd:7868 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y
DESTINO: Destino: JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL/PABLO ANTONIO MO
ASUNTO: Asunto: RAD 2018 - 1058960-2018ER21104
OBS: Obs.: ELABORO NATALIA TAMAYO

el D.C.
ica

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
 Secretario
 Juzgado Ochoenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.
 Calle 19 N° 06-48, Piso 5
 Teléfono Postal: 110311

AUG 24 '18 AM 9:52

JUZGADO 82 CIVIL MORAL

Asunto: Respuesta oficio 2249 del 10 de julio de 2018. ✓
Referencia: Proceso VERBAL SUMARIO de BARBARA LILIA RAIRAN CHAVEZ
 C.C. 20.625.941 contra LADRILLERA PRISMA SAS NIT. 860522351-0.
 Rad. No. 110014003082 2017 00454 00. ✓

UAECD 2018-1058960 del 03/08/2018, 2018ER21104 del 30/07/2018,
 2018ER21286 del 03/08/2018, IGAC 8002018EE11069-C1 del 30/07/2018,
 IGAC 8002018EE11299-C1 del 01/08/2018.

Respetado señor secretario,

En atención al oficio del asunto, en el cual se indica de la existencia del proceso de la referencia, informamos:

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- tiene por objeto responder por la recopilación de la información de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, y facilitar el acceso a la información geográfica y espacial para contribuir a la toma de decisiones del Distrito Capital.

Esta subgerencia en el ámbito de sus funciones y tal y como se observa en las siguientes imágenes, procedió a realizar en el Sistema Integrado de Información catastral- SIIC-, la anotación "008-Proceso en Curso Juzgado", en el respectivo censo inmobiliario, para los predios relacionados en su oficio, así:

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/> y obténgalo en forma rápida, segura y gratis

Av. Cra 30 No 25 - 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

06-01-FR-01
V.5

14/09/2018 UAECG- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.L.C. CCONEL.FME

Dirección Actual: CL 69F SUR 9 03
Cédula Catastral: 002525981200090000
Código Sector: 002525 98 12 000 00000
Localidad: 5 USME
Partes Cuenta: 0
Vigencia Formación: 1.998
Fecha Inscripción: 09/11/2012

Anterior CHIP: DO 69A SUR 1B 03 ESTE
Código Dirección: AAA0232JFYN
Barrio: BARRANQUILLITA
D S/I: 20120000000251487

Vigencias Actualización: 2003 2011
Fecha Actualización: 31/12/2017
Zona Postal: 110521
Max. Numero Pisos: 1
Marca Formación: 1

Certifica Cédula L: [] Tipología: []

Identificación: 20625941 (BARBARA LILIA RAIKAN CHAVEZ)
#Propie.: 1 %Coprop.: 100 00000
Poseedor: (N) Interrelacionado ENR: (SI)
Documento: COPIA ESCRITURA 804 Fecha: 18/04/1997 Nota/Juzg: 16 Ciudad: SANTA FE DE BOGOTÁ Zona: Matricula Insa: 0306540253284 Cerrado en ENR: INC
Tipo Propiedad: 6 PARTICULAR Conservación Histórica: (N) Numero Mejoras: []

Destinos: Catastral 62 URBANIZABLE NO URBANIZADO Hacendario 67 LOTE Estrato: 0 Marca PH: (*SIN*) Clase Predio: (NPH) Coeficiente: []

	Area (m2)	Valor (m2)	Valor Parcial	Valor Avales	Vigencia
Terreno	100.00	27.000.00	2.700.000.00	2.700.000	2018
Construcción	.00	.00	.00	2.700.000	2017

Avalúo Especial: NO Rev. Instancia: [] Mutación: 99 FORMACION - ACTUALIZACION Marca autonavalúo: [] Radicación: []
Fecha: 31/12/2017
Rad. Pendientes: de 10 71 CERTIFICACIONES MAN. 2018 Fecha: 10/09/2018 Radicación: 1046575
Restricciones: #1 1008 PROCESO EN CURSO JUZGADO 14/03/2018 PERTENENCIA NO. 1100140030822017004540

Dicho predio se encuentra incorporado en los archivos catastrales con el destino económico 62-Urbanizable no urbanizado, tipo de propiedad 06-Particular, a nombre de BARBARA LILIA RAIKAN CHAVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20625941. Se anexa plano de lote.

Ahora bien, el predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-289157, está identificado en nuestros archivos catastrales, así:

15/08/2018 UAECG- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.L.C. CCONEL

Dirección Actual: CL 69F SUR 9 09
Cédula Catastral: USR 1529
Código Sector: 002525 98 01 000 00009
Localidad: 5 USME
Partes Cuenta: 0
Vigencia Formación: 1.998
Fecha Inscripción: 31/12/1997

Anterior CHIP: KR 9A 70A 05 SUR IN I
Código Dirección: AAA002MANNX
Barrio: BARRANQUILLITA
D S/I: 54000000000001529

Vigencias Actualización: 2003 2011
Fecha Actualización: 18/01/2018
Zona Postal: 110521
Max. Numero Pisos: 1
Marca Formación: A

Certifica Cédula L: [] Tipología: []

Identificación: 8605223510 (LADRILLERA PRISMA S.A.S.)
#Propie.: 1 %Coprop.: [] Poseedor: (N) Interrelacionado ENR: (SI)
Documento: SENTENCIA JUZGA 86720 Fecha: 23/03/2010 Nota/Juzg: 99 Ciudad: SANTA FE DE BOGOTÁ Zona: Matricula Insa: 050300289157 Cerrado en ENR: INC
Tipo Propiedad: 6 PARTICULAR Conservación Histórica: (N) Numero Mejoras: 0

Destinos: Catastral 67 PREDIO CON MEJORA AJENA Hacendario 62 COMERCIAL Estrato: 0 Marca PH: (*SIN*) Clase Predio: (NPH) Coeficiente: []

	Area (m2)	Valor (m2)	Valor Parcial	Valor Avales	Vigencia
Terreno	66.172.30	25.020.00	1.655.670.649.38	1.647.714.000	2018
Construcción	20.10	599.250.00	12.044.925.00	1.511.008.000	2017

Avalúo Especial: [] Rev. Instancia: 1 22/12/2009 Mutación: 31 DESENOLOBE NPH Marca autonavalúo: (N) Radicación: []
Fecha: 18/01/2018
Rad. Pendientes: de 110 7 ENTORNO MEJORA ECONOMICA 2018 Fecha: 30/06/13030018 Radicación: 1076396
Restricciones: #1 1131 PREDIOS CON MUTACION FISICA 01/01/2018 PREDIOS CON MUTACION FISICA 2017

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/> y obténgalo en forma rápida, segura y gratis

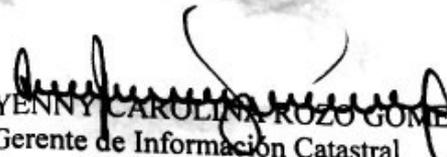
Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Fiso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

08-01-FR-01
V.5

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Cualquier información adicional o aclaración alguna, favor comunicarse con la Gerencia Comercial y Atención al Usuario de la UAECD al teléfono 2347600 extensiones 7501 o 7600, también puede escribirnos al correo institucional contactenos@catastrobogota.gov.co, o acercarse a cualquier punto de atención al usuario de la UAECD y SuperCADE de la Ciudad donde hace presencia la entidad.

Atentamente,


YENNY CAROLINA ROZO GOMEZ
Gerente de Información Catastral
Correo Electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co

Elaboró: Natalia Tameyo Ch // SIFJ 
Revisó: GCC// SIFJ 
Anexo: (1) folio.

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/> y obténgalo en forma rápida, segura y gratis

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

08-01-FR-01
V.5

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



MEMORANDO

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios:
Anexos: No
No. Radicación: 3-2018-16572 No. Radicado Inicial: 1-2018-41731
No. Proceso: 1345324 Fecha: 2018-08-13 09:06
Tercero: JUZGADO 082 CIVIL MUNICIPAL
Dep. Radicadora: XDirección de Legalización y Mejoramiento Integr
de Barrios
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

Para: JOSÉ FRANCISCO ORTEGA BOLAÑOS
Director de Defensa Judicial

De: Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios

Fecha: xxxx de xxxxxxx de xxxxx

Radicado: 3-2018-15797 y 1-2018-41731 (Adicional)

Asunto: Solicitud por parte del Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá D. C
Proceso Verbal Sumario
Oficio: 2675 de 18 de julio de 2018
Demandante: Bárbara Lilia Rairan Chavez
Demandado: Ladrillera Prisma SAS

Respetado Doctor Ortega,

En atención al memorando referido, en donde solicita de conformidad con el oficio del Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá D.C., "(...) concepto técnico donde indique: si el predio objeto de las pretensiones ubicado en la CALLE 69F sur No. 9-03 (dirección catastral) con Folio de Matrícula No 50S-40253284 se subsume dentro de la propiedad del predio entregado por consecuencia del remate adquirido por la Secretaría Distrital ubicado en la CALLE 69a Bis Sur No 18-51 este (dirección catastral) con Folio de Matrícula No 50S-289157 (...)", de conformidad con las funciones establecidas mediante el Decreto Distrital 16 de 2013, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, se permite comunicarle lo siguiente:

Una vez consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa de la entidad y la prediación de la UAECD, se pudo determinar que el inmueble de la consulta, con nomenclatura CL 69F No SUR 9-03 que corresponde al CHIP AAA0232JPYN, se encuentra ubicado en el lote 1 de la manzana 1/68, del plano aprobado US40/4-06 del desarrollo Villa Alejandría, localidad Usme, que fue legalizado mediante la Resolución No. 1126 de 18 de diciembre de 1996, documentos en los que se definieron y delimitaron sus espacios públicos y privados y se demarcaron las áreas con restricciones urbanísticas (Ver imagen 1).

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



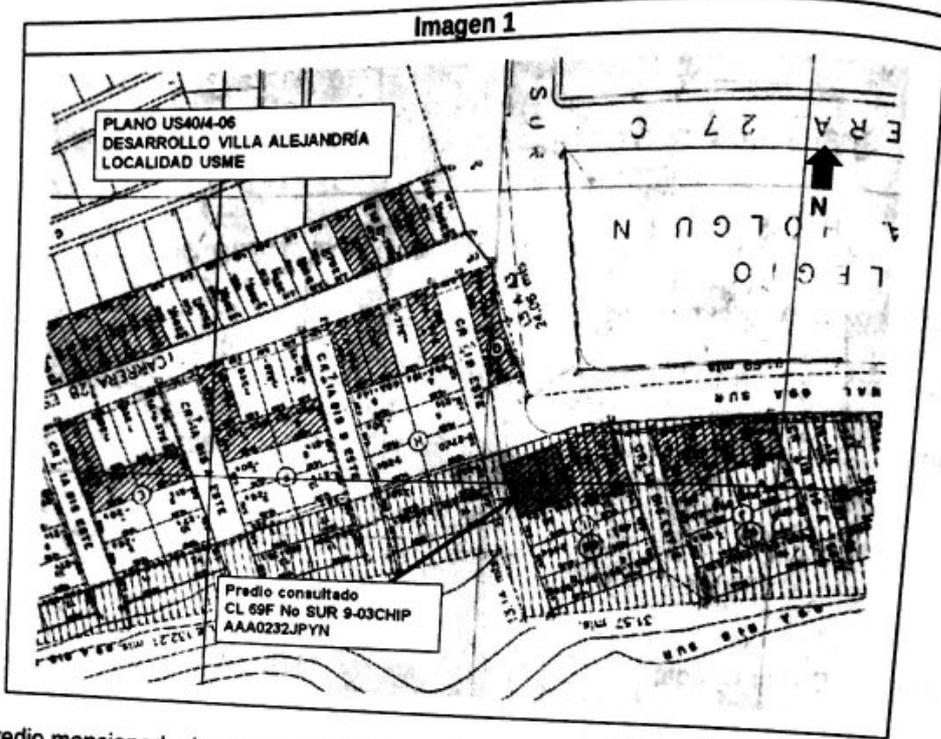
SC-CER258292 CO-SC-CER258292 GP-CER258293

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Anexos: No
No. Radicación: 3-2018-16572 No. Radicado:
No. Proceso: 1345324 Fecha: 2018-08-13 09:00
Tercero: JUZGADO 082 CIVIL MUNICIPAL
Dep. Radicadora: XDirección de Legalización y
de Barrios
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Cont



El predio mencionado, hace parte de un área achurada, con las siguientes notas:

OBSERVACIONES D.P.A.D.
17-1-97.
EL AREA ACHURADA, PARA SU LEGALIZACION DEBE DEFINIR LA SOBREPOSICION DE LINDEROS CON EL PLANO US 38/1-02, BARRANQUILLITA.

SEP. 10/98
NOTA:
EL AREA ACHURADA HACE PARTE DEL
PREDIO BARRANQUILLITA. PL. US. 38/1-02

De otro lado, consultada la Ventanilla Única de la Construcción -VUC- de la Secretaría Distrital del Hábitat, se encontró que el predio con matrícula inmobiliaria No 50S-289157, corresponde con la nomenclatura CL 69F SUR No 9-09 y CHIP AAA0024ANNX y cuenta con el plano topográfico US38/1-02 de 20 de enero de 1997 (Ver imagen 2)

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258282 CO-SC-CER258282 GP-CER258283

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AL DE PLA
No. Radicac
018-08-13 05
MUNICIPAL
egalización
andos Coi



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos: No
No. Radicación: 3-2018-16572 No. Radicado Inicial: 1-2018-41731
No. Proceso: 1345324 Fecha: 2018-08-13 09:06
Tercero: JUZGADO 082 CIVIL MUNICIPAL
Dep. Radicadora: XDirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

Imagen 2



Finalmente, para determinar si el predio con matrícula inmobiliaria No 50S-40253284, fue segregado del predio con matrícula inmobiliaria No 50S-289157, se requiere efectuar un estudio jurídico de títulos, por cuanto el trámite de legalización no ampara ningún derecho de propiedad, posesión o tenencia de los predios, sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector; tampoco constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

Cordialmente,

Glenda Luna Saladen

Glenda Amparo Luna Saladen
Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios

Proyectó: Olga Lucia Leal Gómez /08/08/2018

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258282 CO-SC-CER258282 GP-CER258283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

Cones 14 Agosto 119



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN		Folios:
Anexos: No		
Radicación: 2-2018-49513	Proceso: 1353418	Fecha: 2018-08-17:35
Tercero: JUZGADO 082 CIVIL MUNICIPAL		
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial		
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida		

Bogotá, D. C., 17 de agosto de 2018

Señor (a)
JUEZ 82° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Calle 19 No. 6-48 Piso 5° – Edificio San Remo
 cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono: (+57 1) 283 2101
 Ciudad

Radicado: 1-2018-41731 SDP
Referencia: Proceso Verbal Sumario N° 2017-00454
De: Barbara Lilia Rairan Chávez
Contra: Ladrillera Prisma SAS
Oficio No.: 2375 de 18 de julio de 2018

Reciba un cordial saludo.

De acuerdo con el oficio de la referencia, me permito comunicarle que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de esta Secretaría mediante memorando No. 3-2018-16572 dio alcance a su solicitud, la cual se adjuntan en 2 folios.

En los anteriores términos se atiende su requerimiento, no sin antes indicar que esta entidad estará atenta para cualquier solicitud adicional al respecto.

NOTIFICACIONES

En atención a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), me permito indicarle que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es **buzonjudicial@sdp.gov.co** el cual se puede evidenciar en la página web de nuestra entidad **www.sdp.gov.co**.

Cordial saludo,

Jose Francisco Ortega Bolanos
 Dirección de Defensa Judicial

Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 5, 8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER258292 CO-SC-CER258292 GP-CER258293

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

Página 1 de 2

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
 Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999



UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 29-08-2018 03:47:31
Al Contestar Cite Este Nr.:2018EE41559 O 1 Fol.1 Anex.0
ORIGEN: Origen: Sd.8117 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y
DESTINO: Destino: JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BO
ASUNTO: Asunto: RESPUESTA OFICIO 2249 DEL 10 DE JULIO DE 2018-
OBS: Obs.: NATALIA TAMAYO

ALCALDÍA DISTRITAL DE PLAZA D.C.
2018-49513 - Proceso: 135341
00 082 CIVIL MUNICIPAL OF
Dirección de Defensa Judicial
Tipo Doc: Oficio de salida

BLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 19 N° 06-48, Piso 5
Bogotá
Código Postal: 110311

AUG 31 '18 11:49

Asunto: Respuesta oficio 2249 del 10 de julio de 2018.
Referencia: Proceso VERBAL SUMARIO de BARBARA LILIA RAIAN CHAVEZ
C.C. 20.625.941 contra LADRILLERA PRISMA SAS NIT. 860522351-0.
Rad. No. 110014003082 2017 00454 00.
2018ER22343 del 16/08/2018.

Respetado señor secretario,

En atención al oficio del asunto, en el cual se indica de la existencia del proceso de la referencia, informamos:

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- tiene por objeto responder por la recopilación de la información de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, y facilitar el acceso a la información geográfica y espacial para contribuir a la toma de decisiones del Distrito Capital.

Esta subgerencia en el ámbito de sus funciones y tal y como se observa en las siguientes imágenes, procedió a realizar en el Sistema Integrado de Información catastral- SIIC-, la anotación "008-Proceso en Curso Juzgado", en el respectivo censo inmobiliario, para los predios relacionados en su oficio, así:

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/> y obténgalo en forma rápida, segura y gratis

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



DAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.C. CCON1.FMS

13080013

Anterior: DG 69A SUR 1B 03 ESTE
CHIP: JAA0232PYN
Codigo Direccion: 201.2000000025187
Barrio: BARRANQUILLITA

Direccion Actual: CL 69F SUR 9 03
Codigo Catastral: 002525981.200000000
Codigo Sector: 002525 98 12 000 00000
Localidad: 5 USME
Parte Censal: 0
Vigencia Formacion: 1.998
Fecha Inscripcion: 02/11/2012

Vigencia Actualizacion: 2003 2011
Fecha Actualizacion: 31/12/2017

Zona Postal: 110521
Marca Formacion: A
Max. Numero Pisos: 1
Año/Numero Radicacion: AÑO/NUMERO RESOLUCION

Carácter: Cédula L. Tipología:

Identificación: 20625941 BARBARA LILIA RAIRAN CHAVEZ
Propietario: #Propia: 1 %Coprop.: 100.00000 Posedor: N Interrelacionado ENR: SI
Documento: 20625941 Fecha: 18/04/1997 Nota/Chng: 56 Ciudad: SANTA FE DE BOGOTÁ Zona: Matricula Inmo: 505048253284 Cerrado en ENR: INC
Tipo Propiedad: 6 PARTICULAR Conservacion Historica: N Numero Mejoras: 1

Categoría: 62 URBANIZABLE NO URBANIZAD
Destino: LOTE Estrato: 0 Marca PH: *SIN* Clase Predio: NPH Coeficiente:

Valor	Valor Parcial	Valor Avales	Vigencia
Acres (m2): 100.00	27.000.00	2.700.000.00	2018
Yuzanos: .00	.00	2.700.000.00	2017

Analisis Especial: NO Rev. Instancia: Marca Antivaluacion: Radicacion: 2017 1046575
Motivos: 99 FORMACION - ACTUALIZACION Fecha: 10/08/2008 13060018
Resoluciones: #1 006 / PROCESO EN CURSO JUZGADO de 10 07 2018 1408/0018 PERTENENCIA NO. 1100140030822017004540

Dicho predio se encuentra incorporado en los archivos catastrales con el destino económico 62-Urbanizable no urbanizado, tipo de propiedad 06-Particular, a nombre de BARBARA LILIA RAIRAN CHAVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20625941.

Ahora bien, el predio con matricula inmobiliaria No. 50S-289157, está identificado en nuestros archivos catastrales, así:

DAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.C. CCON1

13080013

Anterior: KR 9A 70A 05 SUR IN 1
CHIP: JAA002MANHX
Codigo Direccion: 5400000000001529
Barrio: BARRANQUILLITA

Direccion Actual: CL 69F SUR 9 09
Codigo Catastral: USR 1529
Codigo Sector: 002525 98 01 000 00009
Localidad: 5 USME
Parte Censal: 0
Vigencia Formacion: 1.998
Fecha Inscripcion: 31/12/1997

Vigencia Actualizacion: 2003 2011
Fecha Actualizacion: 18/01/2018

Zona Postal: 110521
Marca Formacion: A
Max. Numero Pisos: 1
Año/Numero Radicacion: AÑO/NUMERO RESOLUCION

Carácter: Cédula L. Tipología:

Identificación: 860523510 LADRILLERA FRISMA S.A.S
Propietario: #Propia: 1 %Coprop.: N Posedor: N Interrelacionado ENR: SI
Documento: 86720 Fecha: 23/03/2010 Nota/Chng: 99 Ciudad: SANTA FE DE BOGOTÁ Zona: Matricula Inmo: 050500289157 Cerrado en ENR: INC
Tipo Propiedad: 6 PARTICULAR Conservacion Historica: N Numero Mejoras: 0

Categoría: 67 PREDIO CON MEJORA AJENA
Destino: COMERCIAL Estrato: 0 Marca PH: *SIN* Clase Predio: NPH Coeficiente:

Valor	Valor Parcial	Valor Avales	Vigencia
Acres (m2): 66.172.30	25.020.00	1.655.670.649.38	2018
Yuzanos: 20.10	599.250.00	1.511.000.000.00	2017

Analisis Especial: Rev. Instancia: 1 22/12/2009 Marca Antivaluacion: N Radicacion: 2017 1076396
Motivos: 31 DESENGLOBE NPH Fecha: 18/01/2018
Resoluciones: #1 1131 / PREDIOS CON MUTACION FISICA de 11 07 2018 34050 13060018 ENTRBOAS 01/01/2018 PREDIOS CON MUTACION FISICA 2017

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/> y obténgalo en forma rápida, segura y gratis

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

08-01-FR-01
V.5

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

251



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INGENIERÍA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

En la Ventanilla Única de Registro -VUR- el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-57, se observó que tiene dos matriculas derivadas con Nos. 50S-40603843, 50S-3844, sin más segregaciones.

Para cualquier información adicional o aclaración alguna, favor comunicarse con la Gerencia Comercial y Atención al Usuario de la UAECD al teléfono 2347600 extensiones 7501 o 7600, también puede escribirnos al correo institucional contactenos@catastrobogota.gov.co, o acercarse a cualquier punto de atención al usuario de la UAECD y SuperCADE de la Ciudad donde hace presencia la entidad.

Atentamente,

MARIA ANGÉLICA ACERO SOTELO
Subgerente de Información Física y Jurídica
Correo Electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co

Elaboró: Natalia Tamayo Ch // SIEJ
Revisó: Flor Emilia Hoyos // SIEJ

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/> y obténgalo en forma rápida, segura y gratis

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

08-01-FR-01
V.8

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TERMINOS DURANE LOS SIGUIENTES DIAS

VACANCIA JUDICIAS 2017	22 DIAS
PARO NACIONAL 16-05-2017	1 DIA
PARO NACIONAL 06 Y 07-06-2017	2 DIAS
VISITA PAPA PCS 1733/17	1 DIA
SEMANA SANTA 2018	3 DIAS
ESCRUTINIOS 12 AL 16 03-2018	
28 AL 29 05-2018	
18 AL 19 06-2018	9 DIAS
TOTAL	<u>38 DIAS</u>

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple
De Bogotá)
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 110014003082 2017 00454

Ref: Proceso Verbal Sumario de Bárbara Lilia Rairán Chávez en
contra de Ladrillera Prisma SAS.

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada en el asunto de
la referencia, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 278
del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

1. Las pretensiones:

1.1. La señora Bárbara Lilia Rairán Chávez a través de apoderado
judicial, promovió demanda reivindicatoria en contra de Ladrillera
Prisma S.A.S., con el fin de que se reconozca que le pertenece el
dominio pleno y absoluto del predio localizado en la Calle 69 F Sur 9-03
de Bogotá con folio de matrícula número 50S-40253284 y descrito en la
demanda, y que en consecuencia, se ordene al demandado que restituya
el referido bien a su propietaria.

Igualmente solicitó que se cancele cualquier gravamen que pese
sobre el inmueble en reivindicación y se inscriba la sentencia en el
respectivo folio de matrícula inmobiliaria 50S-40253284.

1.2. Como hechos que sirvieron de fundamento a las pretensiones
de la demanda, se expusieron los siguientes:

Se afirmó que la demandante a través de la Escritura Pública
número 804 del 18 de abril de 1997 de la Notaria Cincuenta y Seis (56)
del Circulo Notarial de Bogotá, adquirió por compraventa el inmueble
localizado en la la Calle 69 F Sur 9-03 de Bogotá, identificado con el

Folios 32 n 37, 41 n 42.

folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40253284 y descrito en la demanda².

Agregó que se encuentra privada de la posesión material del bien, ya que la Ladrillera Prisma SAS., comenzó a ejercerla desde el 9 de mayo de 2014, reputándose como su dueño, sin serlo, como consecuencia de la orden proferida por la Inspección de Policía de la Alcaldía de Usme.

II. ACTUACIÓN PROCESAL.

2.1. Reunidos los requisitos legales, se admitió la demanda el 10 de mayo de 2017³, notificándose personalmente a la sociedad demandada a través de su apoderado judicial⁴, quien dentro del término contestó la demanda formulando las excepciones de mérito que denominó: "*prescripción de la acción ordinaria, ausencia de posesión del demandado sobre el predio de la demandante con matrícula 50S-40253284, sobreposición del inmueble sobre uno de propiedad de la demandada, falta de legitimación en la causa por pasiva, error sobre el inmueble objeto de reivindicación e inexistencia material del inmueble objeto de reivindicación*".⁵

En resumen, como sustento de los medios exceptivos planteados, afirmó que la demandante al igual que su tradente nunca ejercieron la posesión del inmueble a reivindicar, por lo cual y atendiendo lo previsto en el artículo 2536 del C.C., se configuró la prescripción de la presente acción ordinaria, ya que han transcurrido más de diez (10) años desde que la demandante adquirió el inmueble, sin que se ejercieran las acciones legales correspondientes para adquirir la posesión del predio objeto del litigio.

Agregó que la sociedad demandada no ejerció, ni ejerce la posesión del inmueble a reivindicar, pues lo que acontece en el caso en particular es que, el bien que registra a nombre de la demandante e identificado con el folio de matrícula No. 50S-40253284, se encuentra sobrepuesto sobre el denominado Barranquillita de propiedad de la Ladrillera Prisma SAS., y que se identifica con el folio de matrícula No. 50S-299157.

Lo anterior, según se evidencia del plano US40/4-04 expedido por planeación distrital, en el que se cita que para la legalización del bien

² Folios 3 a 21, 32 a 37.

³ Folio 43, C.1

⁴ Folio 51, C.1

⁵ Folios 66-76, C.1

objeto del proceso -el área achurada-, se debe definir la sobreposición de linderos con el plano US38/1-02 Barranquillita, aunque, en este último plano, se dejó claro que "el área achurada hace parte del predio barranquillita", por ello, la demandada no está legitimada por pasiva, ya que no detenta materialmente el inmueble a reivindicar, sino el que detenta es un bien distinto y de su propiedad.

Añadió que no existe coincidencia entre el bien denominado Barranquillita y de propiedad de la demandada -50S-289157-, con el inmueble a reivindicar -50S-299157-.

Finalmente, indicó que el inmueble objeto del litigio no existe materialmente, porque aunque existe jurídicamente, según la Escritura Pública y el certificado de tradición allegado, también lo es que, para la fecha de la fallida urbanización Villa Alejandria -26 de agosto de 1996-, se sobrepusieron varios inmuebles al bien de propiedad de la demandada, pero, dicha urbanización no fue legalizada en los planos expedidos por parte de planeación Distrital.

2.2. Efectuado el traslado de las excepciones de mérito a la demandante en término presentó réplica, y por auto del 25 de enero de 2018⁶, se abrió el proceso a pruebas.

2.3. Posteriormente se celebró audiencia inicial de que tratan los artículos 372 del C.G.P., concordante con el artículo 392 ib., en la que se agotó cada una de las etapas previstas por el legislador, se recaudaron las pruebas decretadas y como prueba de oficio se requirió al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Secretaría de Planeación Distrital.

2.4. Una vez recibida la información requerida, por auto del 19 de septiembre de 2018⁷, se decretó de oficio dictamen pericial a cargo del demandante, el cual debía ser incorporado al expediente con antelación al 2 de noviembre de 2018, carga que no se atendió, por lo anterior, al no existir otras pruebas por recaudar acorde con lo dispuesto en el Num. 2 del artículo 278 del C.G.P. resulta procedente dictar sentencia anticipada.

III. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Sea lo primero, advertir la presencia de los presupuestos procesales necesarios para considerar válidamente trabada la relación jurídico-

⁶ Folios 194 a 196, C.1

⁷ Folio 260.

procesal. En efecto, le asiste competencia a este Juez para conocer del proceso; las personas enfrentadas en la *litis* ostentan capacidad para ser parte, dada su condición de personas natural y jurídica, respectivamente en ejercicio de sus derechos; por último, la demanda reúne los requisitos mínimos de ley. Por lo demás, no se observa vicio de nulidad que afecte la tramitación, que por no haberse saneado haga perentoria su declaratoria, supuestos estos que permiten decidir de mérito.

3.2. DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIO:

El dominio como derecho real otorga a su titular la facultad de persecución, la cual le habilita para reclamar la cosa a quien la tenga en su poder, por ello precisamente, desde antaño se instituyó como una de las acciones *in rem* en el derecho civil, la denominada *actio reivindicatio* que confiere al titular del derecho real de dominio desprovisto de la posesión, la legitimación para reclamar la devolución del bien frente a aquel que materialmente lo detenta como si fuera dueño sin serlo; acción que en nuestro ordenamiento se encuentra prevista el artículo 946 del Código Civil definiéndola como: "*La acción de dominio que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla*".

Del enunciado normativo, así como lo decantado por la Jurisprudencia nacional⁸, emergen como supuestos necesarios para la prosperidad de una petición de esta naturaleza, los siguientes: a) El dominio en cabeza del demandante; b) La posesión material en cabeza del demandado; c) La existencia de una cosa singular o cuota determinada de cosa singular; y, d) Que exista identidad entre el bien poseído por el demandado, con el descrito tanto en el memorial de demanda como en los títulos aducidos por el demandante, al punto que no exista duda de que se trata del mismo, porque si el bien poseído es otro no se infringe derecho alguno del demandante y, por ende, el demandado no está llamado a responder.

Lo anterior implica que el reivindicante debe probar derecho de dominio sobre la cosa, con otras palabras, debe exhibir el título que le confiere la calidad de propietario (Art. 46 y 47 Ley 1579 de 2012), en procura de desvirtuar la presunción *iuris tantum* que gravita en favor del poseedor consagrada en el art. 762, inc. 2° del C.C., porque, siendo la posesión la manifestación más ostensible del dominio, la ley presume que "*el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo*". Por consiguiente, mientras el actor no desvirtúe el hecho

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999). Referencia: Expediente No. 5281.

presumido, el demandado en reivindicación continuará gozando de la posición privilegiada en que le coloca la ley.

Bueno es aclarar que esta acción, no puede confundirse con aquellas previstas para entrar en posesión de la cosa, como por vía de ejemplo sería la de entrega del tradente al adquirente, o las que eventualmente pudieran utilizarse para recuperar la mera tenencia del bien.

En palabras de la Corte Suprema de Justicia: *"La reivindicatoria es acción real distinta a las acciones restitutorias surgidas de las relaciones jurídicas contractuales, tanto por su fuente cuanto por los sujetos legitimados y finalidad; aquella surge del derecho real, lo protege, se reserva a su titular y dirige a obtener frente a cualquier poseedor la restitución de la posesión sobre la cosa, y las últimas, por lo general están circunscritas a los sujetos del acto dispositivo, negocio jurídico o contrato del cual emanan y procuran solucionar las situaciones gestadas por su inteligencia entre las partes"*⁹⁹.

En conclusión, quien pretenda la reivindicación de un bien deberá demostrar animo posesorio en cabeza del demandado porque, en el evento que se ejerza la acción reivindicadora y el "tenedor" no sea poseedor, o la posesión sea consecuencia de una relación contractual previa entre las partes su causa estaría llamada al fracaso.

3.3. CASO CONCRETO.

3.1. Para el caso que ahora ocupa la atención del despacho se reclamó que la sociedad Ladrillera Primas S.A.S, reconozca que le pertenece a la señora Bárbara Liliana Rairan Chávez el dominio pleno y absoluto del inmueble localizado en la Calle 69 F Sur No. 9-03 de Bogotá e identificado con el folio de matrícula No. 50S-40253284, y que en consecuencia, se ordene su reivindicación.

En el presente asunto aparece probado el derecho de dominio del citado inmueble en cabeza de la demandante, conforme se desprende de la Copia de la Escritura Pública número 804 del 18 de abril de 1997 de la Notaria Cincuenta y Seis (56) del Circulo Notarial de Bogotá (fl.3 a 15), contrato que fue registrado el 5 de mayo de 1997 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40253284 en la anotación 4 (fl.20 a 21); sin embargo, no se encuentra demostrado que dicho bien corresponda con el que se adujo posee la demandada.

A la anterior conclusión se arriba, de un lado porque la sociedad Ladrillera Prisma S.A.S. al contestar la demanda negó ejercer posesión en el inmueble de la demandada, sino que lo ejerce sobre el predio de su propiedad denominado Barranquillita e identificado con el folio 50S-289157 - Cll 69 A Bis Sur No. 18-51 Este-, y de otro porque el representante legal de la sociedad, al absolver el interrogatorio de parte adujo que: *"el predio barranquillita desde su adquisición solo ha tenido una matrícula, no se ha subdividido, ni ha pertenecido a uno de mayor extensión, la compra a Secretaría de Hacienda fue una sola matrícula"*.

Posteriormente, manifestó que el bien con folio de matrícula 50S-40253284, no corresponde al folio de matrícula 50S-289157 como de mayor extensión (minutos 28:45 a 30:05 audiencia del 10 de julio de 2018¹⁰), insistiendo en que la Ladrillera solo ha ejercido la posesión del bien que registra a su nombre -50S-289157-, y denominado Barranquillita desde que la Secretaria de Hacienda les hizo entrega por medio del secuestre, añadiendo que no sabe de lo que están hablando sobre el otro predio -50S-40252284- (minutos 32:00 a 33:00).

Aunado a lo anterior tampoco se pudo establecer en el interrogatorio de parte de la demandante, la fecha en que la señora Rairan Chávez obtuvo la posesión del bien después de realizar su compra, ni la época para la cual fue despojada materialmente de la misma y mucho menos la forma en que la demandada tomo posesión del predio.

Finalmente, es de resaltar que a pesar de que dentro del periodo probatorio fue ordenada la rendición de dos (2) experticias, con el propósito de identificar el bien objeto de reivindicación, la primera a solicitud de parte¹¹ y la segunda de oficio por el Juzgado a cargo de la demandante¹², ninguno de los dictámenes fue aportado.

Así las cosas en el presente asunto no está claro, si el bien que se pretende reivindicar se encuentra en posesión de la demandada, incluso no es clara la relación entre el bien objeto de reivindicación -50S-40252284- y aquel que adujo la demanda detenta posesión -predio "Barranquillita" 50S-289157-, lo cierto es que no está clara la identidad del bien.

En efecto, nótese como la Secretaria de Planeación Distrital de Bogotá, mediante contestación a los requerimientos realizados por esta

¹⁰Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 30 de julio de 2010, Magistrado Ponente Dr. Willian Nemen Vargas.

¹¹ Audiencia inicial de que trata el artículo 372, realizada el 10 de julio de 2018

¹² Folios 195

¹² Folio 260.

6

Oficina judicial¹³ señaló con relación al inmueble reclamado en reivindicación que: "se pudo determinar que el inmueble de la consulta, con nomenclatura CL 69 F No. SUR 9-03 que corresponde al CHIP AAA0232JPYN, se encuentra ubicado en el lote de la manzana 1/68, del plano aprobado US40/4-06 del desarrollo Villa Alejandria, localidad de Usme, que fue legalizado mediante Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996 (...)" pero a renglón seguido, realizó la siguiente observación: "el predio mención hace parte del área achurada, registrando las siguientes anotaciones en el plano "OBSERVACIONES D.P.A.D. 17-1-97. El área achurada, para su legalización debe definir la sobreposición de linderos con el plano US. 38/1-02. Barranquillita" "SEP. 10/99 Nota: El área achurada hace parte del predio Barranquillita. PL. US. 38/1-02".

Posteriormente informó con relación al inmueble de propiedad de la Ladrillaría Prima SAS., y denominado Barranquillita que: "el predio con matrícula inmobiliaria 50S-289157, corresponde con la nomenclatura CL 69 F SUR NO. 9-09 y CHIP AAA0024AMMX y cuenta con el plano topográfico US38/1-02 de 20 de enero de 1997".

Por lo anterior, aparentemente, como lo alegó la demandada, los linderos del inmueble objeto del litigio -50S-40253284-, se encuentran ubicados en sobreposición del predio "Barranquillita 50S-289157-, que registra como propietaria a la sociedad demandada, sumado a que, no se probó la legalización del área achurada y de la que hace parte el inmueble a reivindicar, pese a que en el plano US40/4-06, se exigió para su legalización, la aclaración de linderos por sobreposición con el plano US. 38/1-02 del predio Barranquillita, debido a lo cual, no existe claridad respecto de la ubicación, ni los linderos del predio a reivindicar.

En conclusión de los argumentos que se vienen exponiendo se tiene que para el presente asunto no aparecen acreditados los presupuestos de "La existencia de una cosa singular o cuota determinada de cosa singular", ni está demostrada "la identidad entre el bien poseído por la demandada, con el descrito tanto en el memorial de demanda como en los títulos aducidos por el demandante".

En conclusión, como la demandante no acreditó la totalidad de los presupuestos jurídicos que impone el ordenamiento legal para la prosperidad de sus pretensiones, impone que las mismas sean desestimadas, sin necesidad de consideración adicional; circunstancia, que a su vez torna innecesario el estudio de las excepciones propuestas por la demandada.

¹³ Folios 247 a 248.

IV. DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura-, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

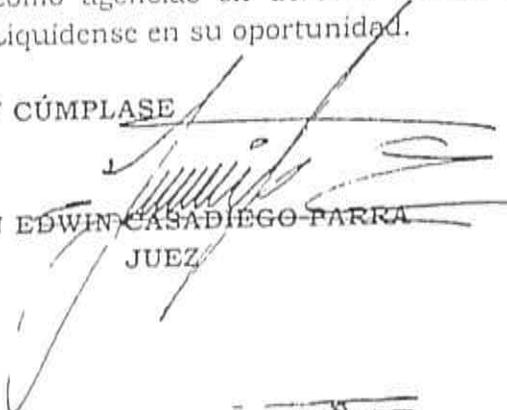
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior **DECRETAR** la terminación del proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada para lo cual este funcionario como agencias en derecho señala la suma de **\$5000.000,00 M/cte.** Liquidense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN EDWIN CASADIEGO-PARRA
JUEZ

	República de Colombia Poder Judicial Sección de Ejecución SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO - La Providencia Anterior es Notificada por anotación en	
Estado No. <u>057</u>	
Hoy <u>19-0-ABR-2019</u>	
El Secretario <u>[Signature]</u>	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO
CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO VERBAL

11001 40 03 067 2017 01192 00

CONTINUACIÓN

AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Bogotá D.C., dos y treinta de la tarde (2.30 p.m.), diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

INTERVINIENTES

Abogado ALVARO TOVAR CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.425.690 de la ciudad de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 215.037 del Consejo Superior de la Judicatura. Abogado JUAN CARLOS CANOSA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 19.440.551 de la ciudad de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 40.426 del Consejo Superior de la Judicatura.

EL DESPACHO

A las dos y treinta de la tarde (2.30 p.m.) del 10 de junio de 2019, la Juez 67 Civil Municipal de Bogotá D.C.-Juez Cuarenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá-, constituyó la

CONTROL DE LEGALIDAD

El Despacho, indicó que, verificado el contenido del expediente y no concurría vicio alguno que constituyera nulidad procesal.

TRAMITE DE IMPUGNACIÓN

Los apoderados de las partes, no recurrieron la medida judicial.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El Despacho, otorgó el uso de la palabra a los apoderados de las partes litigiosas, para que exteriorizaran los alegatos de conclusión. Atendidos, el Despacho, declaró concluida la etapa de alegatos de conclusión y según las razones y consideraciones descritas en el audio, profirió la sentencia, así:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL – CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.-**

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR improcedentes las pretensiones de la demanda, acorde a las consideraciones que ateceden.

SEGUNDO. DECLARAR probadas las excepciones de falta de litigación por pasiva e incumplimiento de los requisitos de la acción reivindicatoria.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandante.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandada, la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) y en contra de la parte demandante.

QUINTO. Por Secretaría, **LIQUIDAR** las costas procesales.

SEXTO. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción.

SEPTIMO. ARCHIVAR el expediente, una vez surtido lo anterior.

TRÁMITE DE LA IMPUGNACIÓN

- PARTE DEMANDANTE

Interpuso de apelación, y fundamentó del recurso, acorde con el contenido del audio de la audiencia.

El Juzgado, corrió traslado del recurso al apoderado de la parte demandada.

- PARTE DEMANDADA

Solicitó la declaratoria de improcedencia del recurso, pues el asunto es de única instancia.

EL DESPACHO, resolvió:

ÚNICO. DECLARAR, improcedente el recurso de apelación, conforme a las razones que precedieron en la parte motiva de la providencia.

De otro lado, el Despacho, en providencia complementaria, corrigió de oficio, la tasación de las agencias en derecho, aumentándolas a la suma

TRAMITE DE IMPUGNACIÓN

- Apoderado de la PARTE DEMANDANTE

Solciitó reponer la medida de incremento de las agencias en Derecho.

EL DESPACHO, resolvió:

ÚNICO. REPONER la medida judicial de agencias de Derecho, siendo CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

Siendo las cuatro y veinte de la tarde (4.20 p.m.), termina la diligencia y firman el acta quienes intervinieron.



CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ



ALVARO TOVAR CAMACHO
APODERADO DEMANDANTE.



JUAN CARLOS CANOSA DUARTE
APODERADO PARTE DEMANDADA



PABLO ENRIQUE MÉNDEZ ÁNGEL
SECRETARIO AD HOC



CLASE DE DILIGENCIA: INSPECCION OCULAR
QUERELLANTE: LADRILLERA PRISMA S.A.
APODERADO: JUAN CARLOS CANOSA TORRADO
QUERELLADOS: JAIRO GOMEZ, MELIDA CALLEJAS GUEVARA, BARBARA LILIA RAIAN CHAVEZ, MARIA ELIZABETH ACOSTA, BLANCA PRISCILA HILARION RIOS, MARIA DE JESUS CUBILLOS.
ASUNTO: PERTURBACION A LA POSESION
QUERELLA: NO. 7702-12

En Bogotá D. C. siendo el día nueve (09) de Mayo del año dos mil catorce (2014), fecha y hora fijada en diligencia anterior para llevar a cabo la diligencia de inspección ocular dentro de la querrela de la referencia. Acto seguido el suscrito inspector, en asocio de la auxiliar administrativa dan inicio a la diligencia en el recinto del despacho dejando constancia que se hace presente el Dr. **JUAN CARLOS CANOSA TORRADO**, quien exhibe la C.C. N. 19.440.551 de Bogotá y T.P. N. 40.426 del C.S. de la Judicatura en su condición de apoderado actor. Acto seguido somos trasladados por el señor apoderado al inmueble objeto de diligencia ubicado en la CALLE 69 A BIS SUR N. 18- 51 ESTE, del Barrio Santa Martha de esta localidad y ciudad. Una vez en el sitio el despacho deja constancia que se hizo presente la señora **BLANCA PRISCILA HILARION RIOS**, quien exhibe la C.C.N.41.301.396 de Bogotá y la señora **BARBARA LILIA RAIAN CHAVEZ**, con C.C.N.20.625.941 de Guacheta ambas en su condición de querelladas. Dejando constancia que la señora Barbara Lilia manifiesta que en el día de ayer el señor Jairo Gomez le dejo razón con el esposo Rafael Casallas de la diligencia a llevarse a cabo en el día de hoy. sin que hasta la presente hubieran dejado alguna justificación de su inasistencia, en este estado de la diligencia siendo las 9:47 a.m. se deja constancia que se hace presente el Sr. **JAIRO GOMEZ** con C.C.N.342,394 de Villa Gomez, en su condición de querellado. se deja constancia que no presentaron justificación alguna las querelladas **MARIA ELIZABETH ACOSTA HERNANDEZ** y **MARIA DE JESUS HERNANDEZ CUBILLOS** de su inasistencia. En este estado de la diligencia se procede a llamar a interrogatorio al señor **MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO**, como representante legal de la **LADRILLERA PRISMA S.A.** A quien se le exhorta para que diga la verdad a lo que fuere objeto de interrogatorio no obstante de encontrarse libre de juramento alguno quien preguntado por sus anotaciones de ley manifiesta: Me llamo como quedo escrito, identificado con la C.C. N. 80.411.219 de Bogotá, natural de Bogotá, estado civil casado, de 47 años de edad, residente en la Carrera 28 No. 72- 25 de Bogotá, tel 3114270, estudios universitarios, ocupación Representante Legal de la Ladrillera Prisma S.A.
PREGUNTADO POR EL DESPACHO: PREGUNTA UNO: Diga desde cuando ejerce el cargo de representante legal de dicha empresa **CONTESTO:** aproximadamente desde el año 2000, **PREGUNTADO DOS:** Después del 25 de marzo del 2010, fecha en la que le fue entregado el predio, luego de ser secuestrado y rematado por la Secretaria de Hacienda Distrital, diga que actos de posesión ejerció en este predio. **CONTESTO:** a partir de esa fecha se han realizado actividades en el predio como son cerramiento del predio por cerca de postes de concreto y alambre de puas, se ha hecho almacenamiento de ladrillo, parqueo de los camiones que trabajan para la empresa en el transporte de este material se han hecho mantenimientos al predio para manejo de agua y aseo, se han coordinado actividades referentes al tema de manejo de aguas y seguridad con los vecinos del barrio Barranquillita buscando el bienestar de los mismos, se le ha permitido al Colegio Distrital Santa Martha ubicar materiales resultantes de una explanación de un predio que adecuo contiguo al colegio, se han pagado impuestos del predio, se adelantado diferentes reuniones con empresas como el Acueducto, gas natural para tratar temas relacionados con la red de gas que pasa por el predio, el manejo de aguas lluvias y con el tema de la propiedad por parte del acueducto de la zona de ronda de la quebrada, se ha dado respuesta y atendido diferentes solicitudes que le ha hecho a la ladrillera prisma S.A. la comunidad, la alcaldía de Usme y otras entidades sobre el predio Barranquillita, lo cual es señal clara de ser los responsables y propietarios del predio. **PREGUNTA TRES.** Diga en que fecha aproximadamente se realizaron los actos de posesión por Usted descritos. **CONTESTO:** Entre finales del año 2010 e inicios del año 2011, se realizo mantenimiento de manejo de aguas lluvias del predio posteriormente se inicio el almacenamiento de producto terminado y el parqueo de los camiones, el cerramiento se inicio a finales del año 2011 teniendo una duración aproximada de 20 días, estimado, los demás hechos mencionados en la respuesta anterior han transcurrido a lo largo de estos años sin en este momento poder especificar cada uno ya que han sido múltiples. **PREGUNTA CUATRO:** Con que materiales y cantidad realizo el encerramiento. **CONTESTO:** En lo referente al tipo de materiales fueron postes de concreto, no podría dar en este momento la altura exacta estimo de 2:00 Mts a 2:20 Mts y alrededor de 6 hilos de alambre de puas, en la base de los postes se empleo concreto. Adicionalmente, la parte superior inclinada a los postes fue pintada color verde, los que están de pie están pintados de ese color, cantidad aproximada de 326 postes **PREGUNTA CINCO:** a folios 35 a 39 obran unas fotografías manifieste si son los postes por Usted enunciados en su respuesta anterior (se deja constancia que se exhiben los folios mencionados y luego de observarlos) **CONTESTO:** Si efectivamente esos son los postes mencionados en la respuesta anterior.

PREGUNTA SEIS: Diga si es cierto o no según lo manifestó María Marlen Beltran en la diligencia llevada a cabo el día 27 de Noviembre de 2013 folio 192, que previo al encerramiento se hizo un estudio de amojonamiento. **CONTESTO:** Si se hizo un estudio de amojonamiento por la compañía **WILCHES y CIA,** En el cual se amojono la totalidad del predio con mojones cilíndricos en concreto enumerados con placa, los cuales corresponden al plano topográfico US. 38 / 1.02 descontando la zona de la ronda de la quebrada, **PREGUNTA SIETE:** A partir de los actos mencionados anteriormente y de su ejecución diga si algún tercero o querellado aquí presente se opuso a la realización de los mismos. **CONTESTO:** Efectivamente los querellados realizaron actos como fue la rotura y retiro de postes delo predio Barranquillita en las fotografías que se aportaron folios 35 en adelante se observan los postes derribados y las personas algunas de las personas que participaron en estas actividades, como el señor Jairo, el hijo de Dña Priscila a folio 38, también en diligencia anterior Dña Barbara Rairan reconoció la participación en estas actividades. **PREGUNTA OCHO:** A folios 41 a 43 sabe Usted a que se refieren dichas fotografías (se deja constancia que se le ponen de presentes y una vez observados) **CONTESTO:** En las tres fotografías se observan los avisos existentes en ese momento en el terreno que fueron instalados por el propietario anterior Remates y Subastas S.A. Real – State en los cuales dice textualmente “ojo estos terrenos no están en venta, son propiedad de R & S REMATES Y SUBASTAS S.A. REAL- STATE. **PREGUNTA NUEVE:** Diga si en la actualidad existen esos avisos en este momento. **CONTESTO:** No sabría decirle en este momento. **PREGUNTA DIEZ.** Diga si usted conoce al sr. Gilberto Torres Rojas. **CONTESTO:** Si, lo conozco. **PREGUNTA ONCE:** Diga si Gilberto Torres Rojas le informo a Usted de que para las fechas el 4 de diciembre del 2011 enero y febrero del 2012 se encontraba una cuadrilla trabajando por lo que se llamo a la policía y luego rompieron los postes por varias partes del inmueble. **CONTESTO:** Si Gilberto Torres Rojas me informo de los hechos mencionados. **PREGUNTA DOCE:** Sabe Usted si el señor Jairo Gomez al parecer procedió a tumbar 44 postes de cerca el sábado 4 de febrero en las horas de la noche del 2012 según se afirma en el hecho N. 15 (folio 6). **CONTESTO:** Como lo dice el mencionado hecho al “parecer”. **PREGUNTA TRECE:** Sabe usted si el señor Jairo Gómez, querellado aquí presente según su dicho hace limpieza a diario a su lote **CONTESTO:** No me consta y no he sido informado de esta acción . **PREGUNTA CATORCE:** En la actualidad otra persona diferente a los querellados impide que se ejerza la posesión al predio de su propiedad. **CONTESTO:** ninguno. No mas preguntas por el despacho. Acto seguido el despacho teniendo en cuenta que no se hicieron presentes las querelladas MARIA ELIZABETH ACOSTA HERNANDEZ y MARIA DE JESUS HERNANDEZ CUBILLOS, no obstante de estar debidamente citadas para esta diligencia como consta a folios 260 y 261, quienes solicitaron su aplazamiento para el día de hoy dado que iban a otorgar poder a una profesional del derecho para que las asistiera solicitando copias de la querella, sin que se hayan hecho presentes a esta diligencia a esta altura, se tomara como un indicio grave en su contra y se dara aplicación al art. 210 del C.P.C en su momento oportuno, por lo cual se declara legalmente terminado el debate probatorio al no haber más pruebas que practicar sin que se viole el debido proceso ni el derecho a la defensa ya que el mismo abogado de los querellados Jairo Valderrama Castro igualmente fue notificado a folio 255 con la comunicación respectiva sin que se haya hecho tampoco presente ni haya justificado su inasistencia y sus representados han manifestado que lo llamaron pero no saben de su paradero. A continuación se procede a correr traslado a las partes para que rindan sus **ALEGATOS DE CONCLUSION:** Se corre traslado para tal fin al querellado JAIRO GOMEZ, quien manifiesta: Si me quieren comprar el lote, yo lo vendo, tengo escrituras tengo impuestos el de este año ya lo pague. No es mas, seguidamente la querellada BLANCA PRISCILA HILARION RIOS, manifiesta: yo como es lo único que tengo yo quisiera que me dejaran construir. No es mas. Seguidamente la querellada BARBARA LILIA RAIAN CHAVEZ, manifiesta: yo pido mi posesión de mi lote. No es mas, que otra cosa digo posesionarme. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Ladrillera Prisma S.A. Dr. JUAN CARLOS CANOSA quien manifiesta: Respetuosamente, le ruego a su señoría amparar la posesión que tiene la Ladrillera Prisma sobre el predio denominado Barranquillita, ordenando a los querellados cesar los actos perturbatorios igual amparándolo del temor fundado que tiene de que estos se presentes en el futuro, los elementos para que se de el amparo se dan a cabalidad ya que se probó hasta la saciedad con distintos medios de prueba que mi mandante es sin lugar a dudas el poseedor material del inmueble ya que ejerce sobre el mismo actos positivos de señor y dueño como los narrados por los testigos que en su oportunidad declararon con el dictamen pericial y especialmente con la inspección judicial en que se señoría pudo tener el convencimiento judicial pues así lo aprecio que la Ladrillera prisma ejerce la posesión del inmueble explotándolo económicamente, especialmente utilizándolo para deposito de ladrillos, estacionamiento de volquetas y camiones propios de su actividad, su señoría pudo apreciar que la Ladrillera Prisma mantiene control sobre la totalidad del lote, el que es atacado continuamente por los querellados, además es notoria en la zona que mi representado es el poseedor material del bien y como sabemos que estos hechos notorios no requieren prueba, ya que incluso las autoridades locales, municipales y las empresas de servicios públicos se entienden con ellos para todo lo relacionado con el

predio incluso, la JAC, asistió a las diligencias de embargo y entrega del inmueble como esta probado dentro del expediente, de otro lado, esta probada la perturbación y quienes son sus actores, los testimonios recaudados narran con lujo de detalles cada uno de estos actos y es así como los señores Marlen Beltran, Gilberto Torres y Mario Zanabria son claros en indicar cada uno de estos actos, su fecha de ocurrencia y sus actores. Su señoría pudo apreciar en la inspección judicial los postes tirados en el suelo ya que la ladrillera prefirió dejarlos en el suelo hasta que este asunto se resuelva, igualmente existen fotografías en el expediente que tienen el alcance de documentos privados meramente declarativos, también obra en el expediente el video de la forma en que fueron tumbados dichos postes con el ánimo claro de invadir el predio situación que se viene repitiendo según nos informo el inspector de policía que tuvo la diligencia de conciliación, quien se documento buscando los archivos desde hace aproximadamente 15 años, donde estos mismo querellados una y otra vez y asesorados por el mismo abogado que hoy los representa han tratado de penetrar al predio siendo expulsados como ahora, por la ladrillera prisma, amparados por las autoridades de policía y si bien en este evento no se discute dominio, es apenas evidente que si los querellados tuviesen los derechos que alegan los habrían hecho valer ante las autoridades respectivas, pero el punto es tan claro que a folio 27 obra el plano oficial de los lotes de los aquí querellados donde se les indica por planeación que para legalizar su barrio y el plano se debe definir sus linderos pues queda sobrepuesto con el lote Barranquillita de la Ladrillera Prisma, para no dejar la menor duda de que los aquí querellados no han ejecutado acto alguno de posesión nos permitimos citar los folios 30 a 33 donde obran las fotografías aéreas del predio entre los años 2004 y 2010, donde se ve que los querellados ninguna acto posesorio han realizado sobre el inmueble, fotografías que repito tienen el alcance probatorio del testimonio por ser documentos declarativos, en conclusión obra la prueba plana tanto de la posesión de mi mandante como de la perturbación a que esta sometido el inmueble, por lo que con todo respeto le ruego emitir una orden de policía para que se impidan estos actos y especialmente para lograr la convivencia pacífica entre las partes que si creen tener algún derecho deben concurrir ante los jueces de la República a hacer valer sus derechos, pero jamás ejercer sus derechos por mano propia siendo necesario dejar claro que con la construcción de la cerca y la vigilancia sobre el predio Ladrillera Prisma contribuyo y contribuye con la tranquilidad y seguridad de toda la zona, pues en algunos otros puntos existían problemas serios de seguridad que terminaron con la presencia de la cerca y si bien dentro de los querellados hay personas de bien que fueron utilizados por invasores profesionales, algunos de los querellados hacen parte de esta banda y azuzan a los que actúan de buena fe a tomar conductas como la que nos ocupa, nada explica que un loteo al que pertenecer algunos de los querellados que se efectuó hace mas de 17 años, no se haya legalizado y que de los 47 lotes que lo componen solo cinco o seis personas aparezcan a reclamar derechos. No es más. Procede el despacho a emitir el fallo de rigor, una vez agotado el debate probatorio y presentados los respectivos alegatos de conclusión. **HECHOS:** dio origen a la presente querrela policiva de perturbación a la posesión instaurada por LADRILLERA PRISMA S.A, mediante apoderado judicial como querellante en contra de los querellados :JAIRO GOMEZ, MELIDA CALLEJAS GUEVARA, BARBARA LILIA RAIAN CHAVEZ, MARIA ELIZABETH ACOSTA, BLANCA PRISCILA ILARIOS RIOS y MARIA DE JESUS HERNANDEZ CUBILLOS, sobre el predio denominado Barranquillita, ubicado en la Calle 69 A Bis Sur No 18-51 Este, el cual fue secuestrado el 20 de noviembre de 2009 y entregado en remate por la Secretaria de Hacienda del Distrito el pasado 12 de marzo de 2010, fecha desde la cual ha ejercido actos de posesión sobre el mismo, pagando impuestos, permitiendo el arroj de materiales de explanación de la zona de recreación utilizándolo como depósito de materiales de construcción y producto terminado siendo usado para bodegaje por parte del Colegio Distrital Santa Martha e incluso realizó obras de mitigación en la época de invierno para evitar inundaciones de los predios de la parte baja y realizó el respectivo cercamiento. Que los querellados en varias oportunidades han perturbado la quieta y pacífica posesión excavando el terreno, haciendo zanjas, tumbando parte de la cerca, destruyendo 44 postes colocando palos y alambres junto con avisos de "propiedad privada" y tratando de invadir el predio, en acciones realizadas en concreto los días 04 de diciembre de 2011, 16 de enero de 2012 y 04 de febrero de 2012 por parte de algunos querellados como MELIDA CALLEJAS GUEVARA y JAIRO GOMEZ, reiterando que Planeación Distrital registró en el plano No US40/4-06 que el loteo no era legal y para su legalización debería definir la sobreposición de linderos con el plano US 38/1-02 Barranquillita, lo que no se ha dado ya que la urbanización de los querellados no existe sino en documentos, lo anterior en razón a la presunta urbanización en la que los querellados adquirieron los lotes con un tiempo de mas de 10 años no hayan realizado ninguna construcción ni menos hayan ejercido acción legal alguna para su reclamación ante la venta de los mismos. **PRUEBAS DECRETADAS Y PRACTICADAS. POR LA PARTE QUERELLANTE** se recepcionaron los testimonios de MARIA MARLEN BELTRAN RODRIGUEZ, GILBERTO TORRES ROJAS y MARIO SANABRIA HERRERA a folios 192 a 196, e Interrogatorio de parte a MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO en diligencia llevada a cabo hoy.

a **II LA PARTE QUERELLADA** en Interrogatorio de Parte se escuchó a BLANCA PRISCILA HILARION RIOS (folio 204-206), BARBARA LILIA RAIAN CHAVEZ, JAIRO GOMEZ, MARIA ELIZABETH ACOSTA HERNANDEZ y MARIA DE JESUS HERNANDEZ CUBILLOS a folios 240 a 242. PERITAJE DE OMAR DIAZ SANDOVAL a folios 173-174 y Desistimiento de la querellada MELIDA CALLEJAS GUEVARA a folios 169-172. **DOCUMENTAL** aportada tanto por la querellante como la querellada a folios 11-46, 158-166, 207-224. **ALEGATOS DE CONCLUSION**: el Dr. JUAN CARLOS CANOSA TORRADO obrando en su calidad de apoderado de la parte querellante, luego del análisis respectivo de la querella, los hechos que suscitaron la misma, al igual que de las pruebas aportadas y decretadas en la actuación policiva de perturbación a la posesión solicita que se ampare la posesión ostentada por la Ladrillera Prisma S.A y se profiera orden de policía decretando el amparo a la posesión, que cesen las actuaciones impropias y extralegales que afectan el inmueble de posesión de su mandante. por su parte los querellados JAIRO GOMEZ, solicita que le compren el predio ya que tiene las escrituras, por su parte BLANCA PRISCILA HILARION RIOS, solicita que la dejen construir su predio y por último BARBARA LILIA RAIAN CHEZ, impetra que la dejen ejercer su posesión o posesionarse del lote. Los demás querellados como no asistieron MARIA DE JESUS HERNANDEZ CUBILLOS, MARIA ELIZABETH ACOSTA HERNANDEZ y al no tener justificación alguna, estando enterados y comunicados legalmente, se les declarara la confesión ficta o presunta de acuerdo al art. 210 del C.P.C con respecto a los hechos de la querella, lo cual se hará en el acápite siguiente. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER**: El despacho con fundamento en el art 174 del C. P. C., llega a la inequívoca conclusión de que debe proferir **ORDEN DE POLICIA** en contra de los querellados: JAIRO GOMEZ, BARBARA LILIA RAIAN CHAVEZ, MARIA ELIZABETH ACOSTA, BLANCA PRISCILA HILARION RIOS y MARIA DE JESUS HERNANDEZ CUBILLOS, previas las siguientes argumentaciones de hecho y de derecho. Se ha establecido que para ejercer la posesión sobre un predio se requiere tener la posesión y ejercer actos de posesión derivados del **ANIMUS** y **CORPUS**, que es lo que se ha establecido en la intención de tener un predio ejerciendo actos de señor y dueño, en forma subjetiva; y de otro lado, en forma objetiva, es que físicamente, se realicen sobre él, actos positivos, estableciéndose entonces la presunción de dominio del art. 762 del C.C. con los actos físicos posesorios establecidos en el art. 981 ibídem, en el cual se indica que deberá probarse la posesión del suelo con la realización de hechos positivos como los cerramientos entre otros y ejecutados sin el consentimiento del que discute la posesión. Al caso sui-generis es claro, que de conformidad con la prueba testimonial recaudada en el desarrollo de la diligencia de inspección ocular se logro establecer que sobre el predio ubicado en la Calle 69 A BIS SUR No 18-51 ESTE, la parte querellante realizó actos de posesión en forma clara, **MARIA MARLEN BELTRAN RODRIGUEZ** manifestó: "...inmediatamente se termino un amojonamiento...se hizo en postes de concreto y alambres de púa...el predio se utiliza como depósito de material y allí mismo funciona una oficina de despachos y tenemos un área para el parqueo de los camiones previo al momento del cargue del materia-ladrillo..." (Folios 192-193), por su parte, **GILBERTO TORRES ROJAS** depuso: "...se hizo un encerramiento con postes de concreto, se limpio el pasto, se limpio las cunetas, mejorando las aguas correntía, se le hizo aseo a la zona, se cortaba el pasto con guadaña, machete y utilizamos para depósito de material como es ladrillo estructural fino o de segunda, lo procesamos en la planta y utilizamos el lote para su almacenamiento..." (Folio 193), seguidamente **MARIO SANABRIA HERRERA** dijo: "...los primeros de enero se empezó a proceder a cercar nuestro territorio con postes de cemento, alambre de púas..." (Folio 195), testigo este quien procedió a tomar el registro fotográfico obrante a folios 37 al 43. Testigos que han relatado en forma concreta, respaldando los hechos relatados en la querella, como los querellados han procedido a tratar de invadir y ocupar el predio objeto de la querella en reiteradas oportunidades el 4 de diciembre de 2011, el 16 de enero de 2012 y el 4 de febrero de 2012, por parte de MELIDA CALLEJAS GUEVARA -quien desistió-, lo mismo que JAIRO GOMEZ, excavando el terreno, haciendo zanjas, colocando palos y alambres con avisos de "propiedad privada" (fol.41), tumbando y destruyendo postes en una cantidad de 44, todo en fines de semana y en horas diurnas y nocturnas, tratando de ingresar por varios puntos, procediendo a la defensa del predio la querellante LADRILLERA PRISMA S.A. por medio de vigilancia con su refuerzo y acudiendo a la Fuerza Pública en forma constante, para evitar a todas luces la ocupación indebida e ilegal del mismo por parte de los querellados, obteniendo en forma oportuna la colaboración policial una vez constatados documentos, hechos y circunstancias para evitar una alteración del orden público ante el comportamiento de los querellados, a todas luces reprochable, incluso desconociendo los avisos de remate y subasta, cambiándolos y rompiéndolos e incluso el del folio 43 ya no se encuentra como lo sostuvo **GILBERTO TORRES ROJAS** al 194 de una parte; y de otra, desconociendo también la recuperación de las zonas de basura como el manejo de las aguas dada la inundación presentada según del dicho

de MARIA MARLEN BELTRAN RODRIGUEZ ,testimonios anteriores al igual que al del Representante Legal MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO, quien manifestó que: que en su calidad de representante legal de la Ladrillera Prisma S.A., después del 25 de marzo del 2010 fecha en la cual le fue entregado el predio por la Secretaria de Hacienda Distrital procedió a hacer el respectivo encerramiento del predio con 326 postes de cemento y 6 hileras de alambre de púas, además ubico material del resultante de una explanación en el predio contiguo al Colegio Santa Martha, almacenamiento de ladrillo, parqueo de vehículos que trabajan para la empresa, mantenimiento al predio para manejo de agua y aseo, además que con la empresa Wilches & Cia se realizo un amojonamiento en el lote con mojoneros en concreto que corresponden al plano topográfico U.S. 38/1-02 aportado a folio 28 de la actuación. por lo que el despacho conforme a las reglas de la sana crítica del testimonio en materia de prueba testimonial, les otorga credibilidad de ley, ya que no se observa en ellos animo alguno malsano de llegar a perjudicar a un tercero , sino que han sido claros, concretos, transparentes y coherentes en la ciencia de sus dichos dentro del testimonio vertido por cada uno de ellos, para relatar lo percibido de acuerdo a la lógica y las reglas de la experiencia. No sucede lo mismo, frente a los querellados precitados a quienes el despacho no les otorga credibilidad de ley frente a sus dichos, ya que su actuar es totalmente contrario ,ya que han pretendido a toda costa ocupar y realizar actos posesorios en el predio del querellante ,ingresando en días de fines de semana en compañía de terceros ,rompiendo las cercas y tumbado los postes ,de acuerdo con el registro fotográfico aportado a los folios 35-43,158-166 del plenario a los que de la misma manera en materia documental se le otorga credibilidad de ley, pues el registro de los hechos allí enfocados dan claridad de lo que existió y pasó, sin que se opusieran en legal forma si algún derecho tenían o posesión para reclamar al momento en que el predio fue secuestrado ,conforme al Acta de Diligencia de Secuestro por cobro coactivo aportada al folio 11-13 y posterior acta de remate De La Subdirección de Impuestos a la Propiedad ,a folios 14 a 21, donde en aquella intervino el Presidente de la Junta de Barranquillita RAUL SIERRA, como conocedor de la situación real del predio y en nombre de la comunidad, sin que tampoco se opusiera a ella. Bastante reprochable es aun mas la posición asumida por los querellados mencionados quienes al momento de comprar bien por promesa o escritura pública los predios, no tuvieron en cuenta o hicieron caso omiso y no exigieron a quien les vendió, por decir a manera de citación de MYRIAM MORALES a BARBARA LILIA RAIAN CHAVEZ y MARTHA ROCIO a JAIRO GOMEZ tener en cuenta las Observaciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, que se plasmó en el folio 28 en el PLANO No US40/4-06 en cuanto a que : " EN EL AREA ACHURADA, PARA SU LEGALIZACION, DEBE DEFINIR LA SOBREPOSICION DE LINDEROS CON EL PLANO US.3871-02.BARRANQUILLITA", DADO QUE LA URBANIZACION VILLA ALEJANDRIA contemplaba los lotes de los querellados y cuyos linderos se encuentran dentro del predio de la parte querellante LA LADRILLERA PRISMA S. A. ,plano, a su turno, que obra al folio 27, para lo cual se nombró un perito a fin de determinar si los linderos de los predios de los querellados se encontraban dentro del predio del querellante, a lo que realizado el recorrido en el sitio de la diligencia en compañía de las partes, luego de la revisión de los mencionados planos ,el cuestionario respectivo en la diligencia llevada a cabo a folios 173 y 174 del diligenciamiento se concluyo por el auxiliar de la justicia que los linderos y el predio si se encontraba en sobre posición, situación que habrán de determinar los querellados en la justicia civil ordinaria en la reclamación de sus lotes de acuerdo con la descripción que se hizo de cada uno de ellos al folio 174, donde se requiere un deslinde y amojonamiento de dichas áreas o un proceso reivindicatorio, lo que no es de competencia de la jurisdicción policiva y en la cual las partes dirimirán los linderos que le corresponden a cada lote, en los que unos hicieron actos de posesión y otros no , siendo propietarios no poseedores en la actualidad .**RESPUESTA A LOS ALEGATOS DE CONCLUSION:** El Despacho comparte los argumentos planteados en sus alegatos de conclusión por el Dr. Juan Carlos Canosa Torrado como apoderado judicial de la parte querellante, ya que no cabe duda que fuera de lo dicho por los testigos precitados y a los que se les ha dado credibilidad de ley se han aportado los documentos que obran a folios 26, 30 a 34 correspondientes a las fotografías aéreas del predio y en los que se evidencia que no se hizo ninguna construcción o acto de posesión por parte de los querellados en esta querrela, quienes no pudieron realizarlos en la presunta urbanización en la que adquirieron sus predios hacerle el loteado en aproximadamente un total de 45, ya que revisten la prueba de documentos declarativos y testimonial a los cuales se les da igualmente credibilidad de ley y además que se probó que existía la sobreposición de los linderos de los lotes de los querellados dentro del predio de la ladrillera prisma sin que se legalizara dichos linderos con el plano U.S. 38/ 1-02 que obran a folios 27 y 28 y corroborados con el dictamen pericial rendido a folio 174 por el perito Omar Diaz Sandoval y en consecuencia abra lugar a proferir el amparo solicitado mediante la orden de policía respectiva a favor de su mandante. No se comparten los argumentos planteados por el señor Jairo Gomez, Blanca Priscila Hilarion Rios ni Barbara Lilia Rairan Chavez ya que en ningún momento procedieron a legalizar la sobreposición de linderos dentro



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usme

BOGOTÁ
HUMANANA

del plano U.S 38/1-02 puesto que se encuentran sobrepuestos o traslapados, es decir, ubicados dentro del predio de la Ladrillera Prisma S.A, por lo cual se les dejara en libertad de acudir a la justicia civil ordinaria para que hagan su reclamación respectiva por los títulos que acreditaron en esta diligencia de propiedad y promesas para reclamar sus derechos por cuanto la propiedad y posesión recae en cabeza y posesión de la parte citada, sin que puedan llegar ni a construir ni aposeionarse las dos últimas. Respecto a las querelladas MARIA ELIZABETH ACOSTA HERNANDEZ y MARIA DE JESUS HERNANDEZ CUBILLOS el Despacho decretara la confesión Ficta o presunta conforme al art. 210 del C.P.C declarando probados los hechos de la querella ante su inasistencia o no comparecencia a esta diligencia estando debidamente notificados y enterados del presente tramite como se ha hecho en las citaciones que reposan a folios 260 y 261 del plenario, ya que pidieron precisamente el aplazamiento de esta diligencia con fecha anterior en diligencia llevada a cabo a folios 241 y 242, solicitando copias de la actuación a folio 243 y expedidas y entregadas por la Secretaria General a folio 247 con el fin de dar poder a una profesional del derecho para que las asistiera a esta diligencia, sin que se haya violado el derecho al debido proceso consagrado en el art. 29 de la Constitución Nacional, ni el derecho a la defensa, más bien tomando la posición asumida por ellas como un indicio grave en su contra teniendo en cuenta que se le fijo fecha para el día viernes teniendo en cuenta la solicitud elevada ya que era el día que podía pedir permiso para asistir a la diligencia y sabiendo de que se haría el interrogatorio, se daría traslado para los alegatos y se dictaría el fallo y en igual sentido tenia conocimiento el apoderado judicial de los querellados Jairo Valderrama a quien de la misma manera se le ha informado de las actuaciones y enviado las comunicaciones respectivas como consta a folios 234 y 255 sin que justificara su inasistencia. Sin mas consideraciones la Inspección Quinta "A" Distrital de Policía **RESUELVE: I. DICTAR ORDEN DE POLICIA** en contra de los querellados: **JAIRO GOMEZ, BARBARA LILIA RAIAN CHAVEZ, BLANCA PRISCILA HILARION RIOS MARIA ELIZABETH ACOSTA HERNANDEZ, y MARIA DE JESUS HERNANDEZ CUBILLOS** de condiciones civiles y personales conocidas en autos como **PERTURBADORES A LA POSESION** que ejerce la parte querellante **LADRILLERA PRISMA S.A.**, Amparándole su posesión que tiene y ejerce sobre el predio ubicado en la **CALLE 69 A BIS SUR No 18-51 ESTE. II. DECRETAR** en contra de las querelladas **MARIA ELIZABETH ACOSTA HERNANDEZ, y MARIA DE JESUS HERNANDEZ CUBILLOS** la confesión ficta o presunta de acuerdo al ar. 210 del C.P.C conforme a lo anotado. **III. Los querellados mencionados deberán de ABSTENERSE** de continuar perturbando la posesión quieta pacifica y tranquila que tiene la parte querellante **LADRILLERA PRISMA S.A.**, sobre el predio antes mencionado, no tumbando los postes con los cuales se ha hecho el encerramiento con alambre de púas, retirando en forma inmediata los avisos de "propiedad privada", no hacer limpiezas ni otros semejantes. Restableciendo las cosas a como se encontraban en su estado anterior y que se proceda por la parte querellante **LADRILLERA PRISMA S.A.** al encerramiento de nuevo de su predio, para lo cual de ser necesario con este fallo se solicitara el apoyo de la fuerza publica para su realización. **IV. DEJAR** en libertad a la parte querellada citada de dirimir la sobre posición de los linderos que se encuentran dentro del predio de la parte querellante **LADRILLERA PRISMA S. A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva. **V. Contra** la presente decisión proceden los recursos de ley. En firme la actuación procédase al archivo lo cual se hará por la Secretaria General de Inspecciones previa desanotación. No siendo otro el otro el objeto de la presente y una vez quedando en firme ya que no se hizo uso de los recursos por ninguna de las partes se ordena el archivo definitivo para lo que será enviada para la Secretaria General de Inspecciones previa desanotacion en el libro radicador, siendo 1:30 p.m. se firma por quienes intervinieron.

HENRY ANGEL MUÑOZ
El Inspector

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO
Apoderado parte querellante

MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO
Representante legal y querellante

Pasan firmas.



Vienen firmas

Jairo Gomez

JAIRO GOMEZ

Querellado

Blanca Priscila Hilarion Rios

BLANCA PRISCILA HILARION RIOS

Querellada

Barbara Lilia Rairan Chavez

BARBARA LILIA RAIRAN CHAVEZ

Querellada

Etelneily Orjuela Mancilla

ETELNELLY ORJUELA MANCILLA

Auxiliar administrativa

[← Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [⋮](#)

EXCEPCIONES ACCION REIVINDICATROA RAD. 2019-01062 LADRILLERA PRISMA

J juan carlos canosa torrado

<juancarloscanosaabogados@hotmail.com>

Lun 20/09/2021 8:21 AM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: isabelniliz@hotmail.com; Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

2019 1062 EXCEPCIONES...
10 MB

AUDIENCIA ORAL ART. 3...
16 MB

2 archivos adjuntos (26 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

SEÑOR.

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE ALIRIO MENDOZA VARGAS contra
LADRILLERA PRISMA S.A.S.
RAD. 2019-01062

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.440.551 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 40.426 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada LADRILLERA PRISMA S.A.S., debidamente registrada en la Cámara de Comercio bajo el numero 860.522.351-0, concurro a su despacho en tiempo con el fin de aportar documento contentivo de las excepciones en el proceso de la referencia.

El mismo esta en PDF (59 folios) y consta del documento de excepciones junto con sus anexos, en el que una vez mas incluimos el poder; así mismo hay un archivo de grabación, por lo que le rogamos que al momento de revisar los adjuntos de este correo electrónico, se sirva verificar que el mismo abra y reproduzca en buena forma.

Asi mismo, para dar cumplimiento a lo ordenado por el art. 78 en su numeral 14 en concordancia con el Decreto 802 de 2020, enviamos el presente correo a mi distinguida colega apoderada del demandante, Doctora ISABEL NIÑO LIZARAZO.

Les solicitamos respetuosamente confirmar el recibo del presente correo electrónico.

Cordialmente,

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO.

Calle 13 No 8-39 Oficina 311

Telefono 2842709 Fax 3344453

juancarloscanosaabogados@hotmail.com

Bogota D.C.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)